A map of the Chaco province in Argentina, showing various towns and districts. A white rectangular box is overlaid on the lower half of the map, containing the title of the plan. The map includes labels for towns like Rivadavia, Monte Quemado, Juan J. Castelli, Gral. J. de S. Martín, Pres. de la Plaza, Pres. Roque Sáenz Peña, Gral. Pinedo, Va. Ángela, Resistencia, Va. Barranqueras, and Sta. Sylvina. The word 'CHACO' is prominently displayed in the center of the province.

PLAN PROVINCIAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS



Secretaría de
**Derechos
Humanos y Géneros**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

AUTORIDADES PROVINCIALES

Jorge Milton Capitanich
Gobernador de la provincia del Chaco

Analia Rach Quiroga
Vicegobernadora

Silvana Perez
Secretaria de Derechos Humanos y Géneros

Delia Perez
Subsecretaria de Géneros, Diversidades y Disidencias

Ursula Ximena Sabarece
Directora de Identidad de Géneros y Diversidad

CONTENIDOS

CAPÍTULO I ¿POR QUÉ UN PLAN?

10

<i>1. Introducción</i>	10
<i>2. Marco conceptual</i>	12
<i>3. Marco normativo</i>	14
<i>4. Situación actual</i>	17
<i>5. El camino recorrido: antecedentes de Políticas Públicas en el territorio chaqueño desde diciembre de 2019 a la actualidad</i>	18

CAPÍTULO II PLAN PROVINCIAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS

23

<i>1. Objetivos</i>	23
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
<i>2. Principios rectores</i>	24
Transversalización de la perspectiva de géneros.	
Igualdad y no discriminación	
Territorialidad y Federalismo	
Articulación Institucional	
<i>3. Lineamientos del Plan</i>	25
<i>Interdisciplinariedad, integralidad y trabajo en red.</i>	
Decolonialismo e interseccionalidad	

CAPÍTULO III ACCIONES DEL PLAN

28

Acceso a la información y comunicación no sexista	28
Acceso a la justicia	29
Seguridad	29
Acceso a la infraestructura y la vivienda	30
Salud sexual, reproductiva y no reproductiva	30
Salud Mental	30
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	30
Discapacidad	31
Acceso a la seguridad social	31
Acceso al trabajo y recursos materiales	31

ANEXO I CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

XX

ANEXO II MARCO NORMATIVO

XX

Compendio legislativo nacional y provincial en materia de conquistas de derechos de las mujeres y personas LGBTI+.

ANEXO III GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES Y PERSONAS LGTBI+ EN SITUACIÓN DE VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS EN LA PROVINCIA DEL CHACO

XX

ANEXO IV MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PLAN

XX

Dedicado a Cecilia Baroni, quien ha marcado el rumbo de las mujeres chaqueñas en la construcción de una provincia más justa e igualitaria.

A la militancia de todas, todes y todos.

En memoria de las y les que nos faltan.

PRESENTACIÓN

La histórica lucha de las mujeres y personas LGBTI+ en Argentina y sus conquistas, nos permiten construir un tejido, un camino, para que hoy nos encontremos aquí, en la presentación de un Plan para la Prevención y Erradicación de las Violencias por Motivos de Géneros. Pasamos de lo privado a lo público, de la casa a la militancia, pasamos de la falta de representatividad a la Ley de paridad, hemos atravesado duros caminos, pero siempre -y bajo cualquier circunstancia- estuvimos convencidas de que solo habrá justicia social si hay igualdad de géneros.

Las violencias que se ejercen por motivos de géneros, van desde la expresión más explícita de la violencia patriarcal hasta las pequeñas acciones, con palabras internalizadas en el común de la ciudadanía, con gestos minuciosos y un sinfín de micromachismos cimentados sobre la inequidad. Para erradicarlas primero debemos prevenirlas y para ambas, debemos estar organizadxs.

Este documento es una herramienta que permite recoger prácticas de trabajo que se han generado en en el lapso de un año de gestión, mediante la construcción participativa y colectiva, continuando con la lucha por el abordaje integral de las violencias para su eliminación.

De esta manera y por medio de la articulación entre los poderes del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil ante las necesidades de la Provincia del Chaco, en el marco del Plan Chaco 2030 y su ejecución, pretendemos aunar esfuerzos para la transformación de la sociedad en una comunidad más igualitaria, respetuosa de las diversidades y por lo tanto, libre de violencias.

El Plan Provincial que venimos a presentar, es fruto de un trabajo participativo, donde todxs y desde cada rincón de la provincia

han sido escuchadxs, situando al Estado en sus tres poderes en el centro, como actor protagonista en la lucha contra las violencias, dando cumplimiento a una manda internacional, constitucional y a un amplio compendio normativo, que nos obliga como representantxs del Ejecutivo Provincial a dar respuestas a un flagelo mundial, donde nuestra provincia del Chaco, no es la excepción.

Creemos profundamente en la capacidad transformadora del Estado, pero también sabemos que con el Estado solo no alcanza. Es por eso, que invitamos a todas, todes y todos a tomar riendas en el asunto y a trabajar juntxs para prevenir y erradicar la violencia machista, para que en nuestra provincia no exista más Ni Una Menos.



Silvana Perez
**Secretaría de Derechos
Humanos y Géneros**



Analia Rach Quiroga
**Vicegobernadora
de la provincia del Chaco**

**Plan Provincial para Prevenir y Erradicar
las Violencias por Motivos de Géneros**

PRÓLOGO

Nos sumamos al PLAN para que no haya #NiUnaMenos

Las casualidades existen. Escribimos estas palabras de bienvenida a esta GRAN (así en mayúscula) iniciativa del Gobierno de Chaco en vísperas -a horas no más- de otro #3J, de otro 3 de junio en el que nos falta la calle, nuestro territorio en su máxima expresión, porque una pandemia impensada -cuan ciencia ficción- azota el mundo.

Cómo contrarrestar la impotencia que genera este virus que, a la par, permitió visibilizar y reafirmar la gravedad del flagelo de otra pandemia en las sombras como lo es la violencia por motivos de géneros. Con acciones concretas, esas acciones afirmativas que muy bien señala nuestra Constitución Nacional en su art. 75 inciso 23 cuando exige “promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, **las mujeres**, los ancianos y las personas con discapacidad” (el destacado nos pertenece). Se trata del texto normativo nacional más importante que a modo de faro, nos va indicando el sendero a seguir por parte de todos, todas y todes quienes tienen responsabilidades en la gestión para alcanzar una sociedad más igualitaria e inclusiva. Un texto que ya ha cumplido más de un cuarto de siglo en un mundo absolutamente dinámico y cambiante y que, justamente debido a ese movimiento constante y sonante, hoy se referiría a los géneros, así en plural y no solamente a las mujeres.

Sucede que la profundísima ampliación de derechos protagonizada durante los gobiernos del recordado Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de

Kirchner, colocaron a la Argentina en un lugar de vanguardia y modelo legislativo para la región y el resto del mundo, obligando a repensar los diferentes abordajes en todos los ámbitos -tanto públicos como privados- en clave de igualdad y no discriminación por motivos de géneros, comprometiendo no solo los derechos de las mujeres sino también de un colectivo absolutamente silenciado como son todas aquellas identidades diversas, quienes se han animado a romper con la cultura hegemónica y patriarcal que considera que la sociedad solo está integrada o merecen reconocimientos las personas heterosexuales, blancas, instruidas y de clase media; dejando afuera una gran cantidad de personas que ya por el solo hecho de serlas tienen el derecho de ser contenidas y abrazadas por las leyes y las políticas públicas. En otras palabras, gobiernos que nos miran de frente, con la frente en alto; y gobiernos que excluyen, ocultan y violentan.

Precisamente, este PLAN es una de las tantas decisiones estatales hábiles para mostrar y demostrar que el Gobierno de Chaco se anima a mirarnos de frente, a encarar sin temor, con prisa y sin pausa (parafraseando a Séneca) una de las grandes deudas sociales con las mujeres y personas LGBTIQ+ como lo es la violencia en todas sus formas, tipologías y maneras de expresión. Precisamente, como se trata de un flagelo multicausal y harto complejo, el PLAN involucra una gran cantidad de acciones positivas de distinto tenor, en diferentes niveles y de diversa entidad para ser llevadas a cabo por parte de los tres poderes del estado provincial en alianza con la sociedad civil, movilizadas y empoderadas por un movimiento feminista que vino a replantear/se todo; a interpelar y reclamar por un estado presente como

enseña las banderas de Soberanía Política, Independencia Económica y, en especial, la Justicia Social.

¿Por qué un PLAN feminista? Como bien lo afirma una escritora y comunicadora feminista española, Coral Herrera Gómez: *“El feminismo no quiere imponer un matriarcado basado en la violencia contra el hombre, como ha sido el patriarcado hasta ahora. No desea dejarlos sin voto, ni violarlos en las guerras, ni mutilar sus genitales en pro de una tradición cultural, ni confinarlos en el ámbito doméstico, ni quiere matarlos por adulterio. El feminismo no pretende que los hombres sean propiedad de sus madres y luego de sus mujeres, ni desea que los hombres cobren salarios más reducidos, ni tampoco querría desterrarlos de las cúpulas de poder mediático, empresarial y político. No quiere traficar con cuerpos masculinos para el disfrute de los femeninos, ni desea que los niños varones estén desnutridos o abandonados en orfanatos, ni por supuesto, promovería su marginación social y económica. Tampoco vetaría que los niños varones pudiesen ir al colegio, ni les prohibirían el acceso a la sanidad y a la Universidad. Comprendan que eso es una locura que no promueve el feminismo”*¹. Precisamente, el feminismo promueve la igualdad real. Eso mismo es lo que busca, en definitiva, el PLAN que aquí se presenta como un claro y elocuente compromiso por parte del Gobierno de Chaco en clave de derechos humanos.

Un PLAN que da cuenta de todo el camino recorrido desde el 10 de diciembre

(Día de los Derechos Humanos) del 2019 hasta la actualidad y que, gracias a todo ese esfuerzo mancomunado y ese aprendizaje de gestión, se está en condiciones de elaborar, diseñar, estructurar y poner en funcionamiento una gran cantidad de acciones concatenadas que, a modo de un gran tejido artesanal que responde a la cultura, las prácticas y los recursos autóctonos, enfrenta una de los grandes desafíos sociales de cualquier gobierno: prevenir y erradicar la violencia por motivos de géneros.

En palabras de la reconocida feminista Judith Butler: “Cualquier sea la libertad por la que luchamos, debe ser una libertad basada en la igualdad”. Sin duda, este PLAN se enrola en esta idea y compromiso con la libertad en clave de igualdad. Constituye una gran apuesta del Gobierno chaqueño que encierra una grandísima y loable responsabilidad: dar un paso firme, fuerte y con convicción de que es posible alcanzar otro Chaco, más igualitario, plural y humano con quienes más nos necesitan para que realmente, Chaco sea el Gobierno de Todxs.

**A horas de un nuevo #NiUnaMenos
Marisa Herrera y Natalia de la Torre**

¹ Citado por la magistrada Butiérrez en el fallo del Tribunal en lo criminal N°1, Florencio Varela, 10/03/2021 en autos X.X s/ Incidente de cese de la prisión preventiva, inédito.

CAPÍTULO I

¿POR QUÉ UN PLAN?

1. Introducción

El Gobierno de la Provincia del Chaco presentó durante el mes de diciembre del año 2019, el Plan Chaco 2030 “Políticas para el Desarrollo Sostenible” con el objetivo de diseñar e implementar un conjunto consensuado de políticas de Estado, sustentadas en la identidad plurilingüe, pluricultural y multireligiosa que habita en el territorio chaqueño, con perspectiva de géneros, asumiendo así la construcción plural de colectivos sociales, abarcando e incluyendo a todas y todos sin excluir a nadie. En el mes de marzo del año 2020 se presentó el Plan Provincial de Igualdad de Géneros con el objetivo de transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del gobierno provincial para garantizar la igualdad de géneros y la protección de los derechos humanos para todas las personas, el acceso y ejercicio de los mismos, el pleno desarrollo de sus potencialidades, capacidades individuales y colectivas, así como la prevención y la eliminación de los obstáculos en materia de inequidades de género, en todos los ámbitos del gobierno de la provincia.

Así, partiendo del hecho de que la planificación “transforma la intención en acción”² al asignar funciones, responsabilidades y tiempos de forma manifiesta, se posibilitan mejoras en la formulación y progresividad de las políticas públicas generando impactos positivos en la gestión de gobierno.

El ejecutivo provincial asume que las

² Arriagada, Ricardo “Diseño de un sistema de medición de desempeño para evaluar la gestión municipal: una propuesta metodológica” (2002). Artículo disponible en: http://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos_extras/20304_Planificacion_Estrategica/Serie_Manuales_ILPES_20.pdf.

violencias hacia las mujeres y personas LGBTI+³ son graves violaciones a los derechos humanos, frecuentes, extendidas y generalizadas en todo el mundo, que requiere de forma urgente la ejecución de acciones conjuntas y transversales para prevenirlas y erradicarlas.

Las violencias por motivos de géneros no constituyen un hecho aislado en la vida de las personas, se sustentan en un sistema que ha perpetuado la desigualdad entre varones, mujeres y personas LGBTI+ en todos los ámbitos, tanto privados como públicos, en el que las mujeres y las personas diversas y disidentes, desarrollan sus vidas y sus relaciones interpersonales. Instalando así un orden jerárquico de uso y ejercicio del poder entre los géneros, donde lo masculino está por encima de lo femenino, lo diverso y disidente.

El actual periodo que el mundo y nuestro país está atravesando, a partir de la pandemia por COVID-19, ha acrecentado y profundizado aún más las desigualdades estructurales de géneros, pero fundamentalmente, ha recrudecido la realidad que atraviesan miles de mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias por motivos de géneros.

Es por ello que el rol del Estado en el abordaje de esta problemática es fundamental, pues las políticas públicas aparecen como una herramienta insoslayable en la consecución de una sociedad más justa, libre e igualitaria, y en la posibilidad de que todas las personas que habitan nuestro país puedan vivir una vida con igualdad de oportunidades y libre de violencias más allá de su género.

El Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros (en adelante PLAN) que aquí se presenta, viene a aportar al diseño

institucional que se comenzó a trabajar el 10 de diciembre del 2019, con el objetivo central de generar las condiciones necesarias para prevenir, abordar de forma integral y erradicar las violencias, a través de una serie de acciones concretas que el ejecutivo provincial se compromete a realizar para construir una provincia más justa, con igualdad de oportunidades y libre de violencias.

Este PLAN fue elaborado teniendo en cuenta todas las voces, es el resultado de un trabajo colectivo que, por un lado recoge y jerarquiza las históricas demandas de las mujeres y los colectivos LGTBQ+ y por el otro, toma las palabras en -primera persona- de los diversos organismos directamente comprometidos con la prevención y erradicación de las violencias por motivos de géneros.

Así, para el diseño del PLAN se han indagado sobre los principales obstáculos, tensiones y desafíos en clave territorial, a través de las organizaciones políticas, sociales, sindicales y todas aquellas que forman parte del Consejo Provincial de Géneros, de las áreas de mujeres, géneros y diversidades de los municipios chaqueños, las intendencias, y además con los aportes fundamentales del Poder Judicial y del Poder Legislativo de la provincia del Chaco. Por primera vez, nuestra provincia cuenta con una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza las principales políticas, programas e iniciativas para todo el territorio destinadas a la prevención y erradicación de la violencia por motivos de géneros. Con una mirada federal, transversal e interdisciplinaria, el Ejecutivo Provincial entiende que la violencia sexista es una cuestión política, colonial, social, cultural y por lo tanto de Derechos Humanos, por lo que, para trabajar en su erradicación, resulta necesaria la implementación de un PLAN en todo el territorio chaqueño de manera integral, con una clara y contundente perspectiva de género decolonial.

³ Siglas referidas a Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y todas aquellas categorías identitarias de género.

2. Marco Conceptual

El patriarcado es un sistema social, político, cultural y económico que se basa en la supremacía de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo conforme al cual los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres e identidades diversas y disidentes, y así se establecen relaciones asimétricas de poder que benefician a unas personas sobre otras. Esto constituye una situación de injusticia y de falta de equidad que está en la base de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, diversidades y disidencias.

El machismo es la actitud o manera de pensar que sostiene la superioridad de lo masculino. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra las mujeres y otras identidades. El machismo es atribuible a las personas, mientras que el patriarcado al sistema de organización social.

Hablar de géneros encierra un concepto relacional que abarca a mujeres, varones, y diversidades sexuales y a las formas en que se relacionan entre sí; alude a una construcción social, cultural que se da a partir de la diferencia sexual entre unas personas y otras. El género es una categoría construida y no natural, que atraviesa tanto la esfera individual como la social. Esta categoría es, además, mayormente binaria.⁴

De este modo, la configuración de la organización social de relaciones de género incide sustantivamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres, varones y diversidades sexuales.

La perspectiva de géneros permite analizar cómo operan estas representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social. El concepto de “género” abre y cuestiona “verdades absolutas” que naturalizan las desigualdades y violencias que se ejercen entre varones, mujeres y diversidades. Constituye una herramienta que nos ayuda a entender, contextualizar y visibilizar las relaciones desiguales entre las personas que se reproducen en la sociedad, y actuar, comprender y remediar estas inequidades por motivos de género.

PARA PONERLO EN EJEMPLOS Y AYUDARNOS A REFLEXIONAR:

¿Por qué el cambiador de bebés, en lugares públicos, está en el baño de las mujeres y no en el baño de varones?

¿Cuándo un hijo/a se enferma quién falta al trabajo?

¿A los varones, suelen realizarles comentarios acerca de sus cuerpos, sus formas de vestir o sus paternidades?

¿Las mujeres que manejan autos o motos, lo hacen peor que los varones?

¿Cuándo terminan una cena con amigos o amigas, quienes levantan la mesa y quienes se quedan de sobremesa compartiendo una charla?

¿Habiendo en una mesa mujeres y varones a quién le entrega la cuenta el/la mozo/a?

¿Hace cuánto tiempo las mujeres o personas LGBT+ ocupan cargos de decisión política? ¿Son la mayoría?

¿Los varones se avisan cuando llegan a sus casas de noche?

¿Los varones, se sienten igual de incómodos si se encuentran solos en el transporte público de madrugada?

La violencia de géneros es el resultado de esas relaciones donde el poder se ejerce

⁴ Concepción binaria refiere al entendimiento del sistema formado únicamente para varones y mujeres, sin hacer referencia a las innumerables identidades y expresiones de géneros.

⁵ Galtung, Johan. (2003). “Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia”.

de forma desigual y que se sostienen en el marco de una cultura edificada sobre la lógica de la dominación, el sometimiento y la inferioridad como hechos normales, que invisibilizan las diferencias y otorgan un valor distinto a cada una de las identidades. Bordeando los conceptos que plantea el sociólogo noruego Johan Galtung⁵, podemos analizar más fácilmente la estructuralidad de las violencias por razones de géneros, ya que plantea tres dimensiones de la violencia: directa, cultural y estructural.

La violencia directa se refiere a los sucesos más observables y tangibles, donde los actores que intervienen son fácilmente identificables. Existen diferentes manifestaciones, siendo las más visibles: la violencia física (abusos, violaciones, femicidios, transfemicidios) y la psicológica (discriminación, silenciamiento, acoso, insultos, chantaje) donde se muestra lo evidente pero a la vez, se esconden tras ellas muchas otras prácticas violentas que están naturalizadas y sedimentadas en la estructura sociocultural (micromachismos), y que además, tienen un impacto más profundo en la sociedad pues tienden a perpetuar situaciones de desigualdad e injusticia.

La violencia indirecta o también llamada estructural, se encuentra en el plano de lo invisible y poco tangible, sus manifestaciones no se reducen solo a una manifestación física y psíquica ni al plano interpersonal, eso la torna menos nítida y pasa mayormente desapercibida, no hay un actor o causal identificable.

Este tipo de violencia es mucho más capciosa, ya que se encuentra integrada en los más ínfimos recovecos de la estructura de las instituciones (falta de paridad de género, de representatividad política femenina o disidente, techo de cristal) y de la cultura (doble jornada laboral o tareas de cuidado), negando a las personas sus derechos humanos más básicos. Este tipo de violencia surge de la distribución desigual de poder y los recursos, se trata de aquella violencia que arrastran la desigualdades e injusticias sociales y económicas (feminización de la pobreza, exclusión del empleo formal), se caracteriza, además, por estar enraizada en

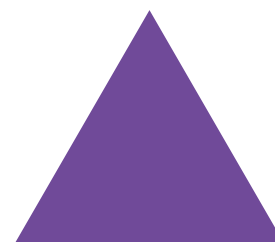
la vida social, política, cultural y económica. Como último extremo del triángulo, se plantea el concepto de **violencia cultural** también en el plano de lo invisibilizado, haciendo referencia a aquellos aspectos de la cultura, de la esfera simbólica (el lenguaje, canciones de contenido sexista, cosificación de los cuerpos feminizados o disidentes) que son instrumentadas para legitimar la violencia directa y estructural, de esta forma se crea un marco que valida las mismas.

Así es como podemos confirmar que las violencias por motivos de géneros no constituyen una conducta patológica de carácter individual, sino que es un fenómeno estructural que se sostiene por las instituciones, la cultura, las normas y los patrones de socialización.

Los avances del movimiento de mujeres y los colectivos de las diversidades sexuales, junto con ciertas reformas legislativas llevadas a cabo en los últimos años han impulsado un gran cambio de paradigma, partiendo de concebir las violencias que sufrían las mujeres como hechos propios del ámbito privado donde el Estado no debía intervenir, a un paradigma hoy día donde el Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar toda violencia que tenga lugar en los ámbitos donde las mujeres y personas LGBTI+ desarrollen sus relaciones interpersonales.

ámbito privado donde el Estado no debía intervenir, a un paradigma hoy día donde el Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar toda violencia que tenga lugar en los ámbitos donde las mujeres y personas LGBTI+ desarrollen sus relaciones interpersonales.

Violencia directa



Violencia indirecta

Violencia Cultural

3. Marco normativo

El derecho internacional de los Derechos Humanos cuenta con extenso corpus iuris que se encuentra en permanente evolución y es cada vez más sensible a las violencias que históricamente sufren las mujeres, diversidades y disidencias.

Consagración de una vida libre de violencias para las mujeres en el plano internacional y nacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han cumplido un rol protagónico en resaltar la violencia contra la mujer como objeto de preocupación y de atención inmediata.

Hubo un salto de paradigma acontecido en lo normativo, específicamente cuando a partir de la reforma constitucional de 1994 adquirió jerarquía constitucional la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la**

Mujer (CEDAW) por medio del artículo 75 inciso 22. Luego, en 1996 fue sancionada y ratificada la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** -Convención de Belém do Pará-.

Los Estados, al suscribir los instrumentos internacionales, adquieren dos tipos de deberes: el primero referido a “respetar los derechos reconocidos por los tratados” y el segundo a “garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción”. Argentina, en línea con la mayoría de los países de América Latina, a través de la ratificación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ha asumido compromisos con la comunidad internacional para dar cumplimiento a los derechos de las mujeres y comunidad LGBTI+.

En lo que respecta específicamente a la violencia, en la Recomendación General

Nº 35 del 2017 sobre la violencia por razón de género contra la mujer que actualiza la Recomendación General Nº 19 del Comité CEDAW -órgano que supervisa la aplicación de la Convención- expresa que “(...) el Estado parte es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial” (párrafo 22).

Así, mediante la Recomendación General Nº 33 referida al Acceso a la Justicia, el Comité de la CEDAW da cuenta detalladamente sobre la vulneración de derechos que implica la violencia contra la mujer, no dejando dudas sobre este punto y sobre las implicancias que significan dentro del acceso a la tutela judicial efectiva (es decir, la posibilidad de la persona de acceder a la justicia, que pueda ser oída y que pueda obtener una sentencia útil).

Por otra parte, el Protocolo Facultativo de CEDAW de 1999 establece un mecanismo de denuncia e investigación, otorgando competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en denuncias de individuos o investigaciones de violaciones graves o sistemáticas, ratificado por nuestro país en el año 2006 luego de una ardua lucha de los movimientos de mujeres. El hecho de haber ratificado la Convención y el Protocolo ha puesto al Estado Argentino ante la responsabilidad de dar cuenta de los avances y desafíos que se vayan logrando en virtud del cumplimiento de la CEDAW.

En el año 2009, nuestro país sancionó la Ley Nacional 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus

Relaciones Interpersonales”, garantizando el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, fijando, además sobre el Estado la obligación de desarrollar políticas públicas interinstitucionales y transversales sobre las violencias contra las mujeres, facilitar el acceso a la justicia, la asistencia integral a víctimas de violencias, entre otras. Esta norma, a su vez, describe los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.

Además, su Decreto Reglamentario N° 1011/2010 conceptualiza por primera vez en el ordenamiento nacional el término de **“Revictimización”**, definiéndola como “el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.”

Los tratados se complementan con una importante y creciente jurisprudencia sobre la violencia por motivo de géneros emanada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contando también con los informes efectuados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ambos organismos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) a los que Argentina reconoció la jurisdicción y competencia, resultando así vinculantes

las decisiones y recomendaciones, y comprendiendo esto también el principio jurídico de progresividad de derechos (es decir, no puede surgir una norma que desproteja alguna cuestión ya amparada por los instrumentos internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones por los comités de expertos).

En este sentido, las normas destinadas a la prevención y erradicación de discriminación y violencias hacia las mujeres y diversidades encuentran su aplicación en medidas de reparación desarrolladas en la jurisprudencia a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por ejemplo en los precedentes **“González y otras (‘Campo Algodonero’) Vs. México” (2009)** y **“Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala” (2015)** los cuales exponen que los estereotipos de géneros, referidos a los atributos, conductas o características que deben ser ejecutados por varones y mujeres se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.

Por otra parte, el **Tribunal determinó la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia, en particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias:** “La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva.”⁶

⁶ Caso *González Y Otras (‘Campo Algodonero’) Vs. México* Sentencia. 16 de noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas), párrafo 258.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

En esta misma línea, en marzo del año 2009 en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia se consagran las 100 Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad que establecen los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, enumerando una serie de factores determinantes como la pobreza, marginación, la pertenencia a comunidades originarias, privación de la libertad, entre otras y además entiende que la situación se agrava aún más cuando se es mujer y concurre en otros casos de vulnerabilidad (de manera interseccional)⁷.

Consagración de una vida libre de violencias para personas LGBTI+ en el plano internacional y nacional

Los Principios de Yogyakarta (2006), actualizados en 2017 (Principios de Yogyakarta más 10), sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ponen sobre el Estado la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad y expresión de género (Principio 3). El Principio 30 afirma que: “Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y

a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo”.

Por su parte, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, continuando lo desarrollado por el Consejo de Derechos Humanos, expresó “grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género”⁸, sostuvo la necesidad de que el Estado no efectúe discriminaciones a la comunidad LGBTI+ por razones de géneros, identidades o expresiones, asegurando los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes a toda persona.

En razón de estos avances internacionales, nuestro país sancionó en el año 2012 la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, la cual establece el derecho de toda persona a solicitar la rectificación registral del sexo asignado al momento de su nacimiento, al cambio de nombre de pila e imagen cuando estos no coincidan con su identidad de género autopercebida. Garantiza, a su vez, el derecho al libre desarrollo de su persona mediante el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa, obligando a los efectores

⁷ Actualizadas por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador, texto actualizado disponible en <https://classactionsargentina.files.wordpress.com/2019/05/reglas-de-brasil-ia-revisadas-2018.pdf>.

⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Resolución 17/19 de 14 de julio de 2011.

del sistema de salud pública, privada y subsistemas de obras sociales a garantizar estos derechos, los cuales deberán estar incluidos en el Plan Médico Obligatorio. Finalmente, establece también el derecho al trato digno debiéndose respetar su identidad adoptada en toda citación, registro, legajo y cualquier otra gestión, ya sea del sector público o privado.

La legislación nacional ha avanzado en materia normativa sobre prevención y erradicación de las violencias por motivos de géneros, así como lo ha hecho la Provincia del Chaco, en ese sentido, los/as invitamos a mirar el ANEXO, donde consta el extenso marco normativo que las mujeres y los colectivos LGBIT+ han ido conquistando a lo largo del tiempo y que forma parte imprescindible de este PLAN.

4. Estadísticas actuales sobre violencias

Según el Informe de Femicidios del año 2020 del Observatorio de la Defensoría del Pueblo de la Nación ⁹ hubo un total de 295 Femicidios a nivel nacional, distribuidos en 253 femicidios directos, 5 suicidios feminicidas¹⁰, 8 trans-travesticidios y 29 femicidios vinculados. En el informe también se refiere que la pandemia y las medidas de aislamiento para prevenir los contagios por COVID-19 generaron un aumento de los casos de violencias hacia mujeres, niñas y femicidios.

Desde la Plataforma Víctimo-Asistencial de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la provincia hemos podido recabar los siguientes datos: a mayo del

2021 existen un total de 3163 denuncias (desde la fecha de su creación, 1° de abril del 2020), de las cuales el 88% corresponden a la Primera Circunscripción, el 3% a la Cuarta Circunscripción, el 2% a la Segunda Circunscripción, el 2% a la Quinta Circunscripción y el 1% a la Sexta Circunscripción. En relación al tipo de violencia, el 87% fue por violencia psicológica, el 66% ha sido por violencia física, el 20% ha denunciado violencia económica y el 14% ha sufrido y denunciado violencia sexual.

TOTALES POR TIPOS DE VIOLENCIAS:

Violencia Física	2107	(66%)
Violencia Psicológica	2777	(87%)
Violencia Sexual	471	(14%)
Violencia Económica	659	(20%)

En lo que va del año 2021 la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros ha tomado conocimiento de dos femicidios (en los meses de abril y mayo) los cuales se encuentran siendo investigados por las Fiscalías intervinientes del Poder Judicial, además de un transfemicidio ocurrido en el mes de marzo, contabilizándose así un total de tres personas asesinadas por motivos de géneros.

⁹ Informe disponible en: http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2020.pdf

¹⁰ El término fue acuñado por primera vez por Diana Russell, siendo este aquel donde las mujeres se suicidan ante abusos reiterados de sus parejas masculinas o por la sociedad patriarcal en la que se insertan.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

Estos delitos referidos, así como las denuncias realizadas, son únicamente una porción de todas las violencias por motivos de géneros que atraviesa la sociedad, siendo, sin dudas lo más visible.

5. El camino recorrido Antecedentes de Políticas Públicas en el territorio chaqueño -10 diciembre de 2019 a la actualidad-

La Provincia del Chaco, desde el inicio de la gestión el 10 de diciembre de 2019, ha asumido el compromiso de emprender un camino hacia la transformación de las desigualdades y las violencias por motivos de géneros. En primer lugar y en sintonía con el gobierno nacional de Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner que han creado mediante el Decreto 7/19 el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, transformó la Secretaría de Derechos Humanos en Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. También ha creado mediante Decreto Provincial N° 215/20 la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad en la órbita de la Vicegobernación; a su vez, ha impulsado y acompañado el proceso de estructuración de las áreas de mujeres, géneros y diversidades en cada uno de los municipios chaqueños, jerarquizando e institucionalizando las históricas demandas de las mujeres y los colectivos diversos y disidentes.

69
Municipios

33
Áreas específicas de mujeres, géneros y diversidades

22
Coordinaciones

55 de 69 Municipios

El Plan de Igualdad de Géneros presentado en marzo del 2020 ha sido, hasta hoy, la guía de trabajo sobre la cual se enmarcan una serie de acciones de incidencia y discriminación positiva para construir a través de la capacidad transformadora del Estado, una provincia más igualitaria, democrática y libre de violencias.

En ese sentido, se mencionan algunas de ellas, que constituye la plataforma central para el diseño de este PLAN:

En diciembre del año 2019

Se puso en marcha la efectiva aplicación de la Ley Nacional 27.499 “Ley Micaela” y Ley Provincial 2997-G “Natalia Samaniego” de capacitación obligatoria en género y violencia de género para los tres poderes del estado provincial, en todos sus niveles y jerarquías. Esto a través de un trabajo conjunto y articulado entre el Instituto Provincial para la Administración Pública (IPAP) la Unidad de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, en el diseño de los materiales de estudio, los métodos de evaluación y la convocatoria a capacitadoras de diversas disciplinas y especializadas en la temática.

El 9 de enero del año 2020

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a través de la Resolución N°12/20 creó el Programa de Litigios Estratégicos mediante el cual la Secretaría asumía el compromiso de acompañar en causas judiciales a las personas en situaciones de vulnerabilidad, interviniendo en los casos a través de diversas herramientas jurídicas.

Un gran impulso de este Programa ha sido la sanción de la Ley N° 3194-N del

mes de agosto del año 2020 mediante la cual fueron introducidas nuevas figuras de querellante particular en el Código Procesal Penal del Chaco (Ley 965-N), entre las cuales se encuentra estipulada la posibilidad de que la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros pueda constituirse como querellante en los casos de su exclusiva competencia. La querrela es una figura procesal que garantiza la participación de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en las causas judiciales que se tramitan en el fuero penal, así como de terceros interesados en la reparación de los derechos vulnerados.

Desde esta óptica, mediante el acceso a distintas causas judiciales abordadas integralmente y desde un enfoque de derechos humanos y géneros, se torna posible visibilizar y exponer patrones de conductas contrarias a derecho.

El Programa se desarrolla con distintas acciones que difieren de los tiempos procesales. Tales como: oposiciones a los archivos de las causas y revisiones de sentencias (estadios pasados), por medio de las apreciaciones técnicas, constituciones como querellantes, constituciones como “amicus curiae” (estadios presentes) y a través del diálogo cooperativo con las oficinas judiciales (estadios futuros). Asimismo, los parámetros tenidos en cuenta para las intervenciones que realiza el Programa de Litigios Estratégicos parten de la evaluación de cuestiones relativas a la situación de vulnerabilidad e interseccionalidad (realidad socio-económica, familiar, étnica, etc.); el uso abusivo de la desigualdad de poder real, el género, la orientación sexual o la edad de las mujeres e identidades diversas en situación de violencias por razones de géneros.

En febrero del año 2020

Mediante Resolución N° 75/20, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros creó el Consejo Provincial de Géneros, bajo la órbita de la

Subsecretaría de Géneros, Diversidades y Disidencias, con el objetivo de convocar a las y les representantes de organizaciones políticas, gremiales y sindicales, movimientos sociales, fundaciones y asociaciones a un espacio de participación para el diseño de las políticas públicas en materia de géneros.

El 25 de marzo del año 2020

Se firmó el Decreto Provincial 449/20 de creación del “Protocolo de Contingencia Víctimo Asistencial para mujeres, identidades feminizadas diversas y disidentes en situación de violencias por motivos de género”. Este Protocolo surgió como una herramienta que buscaba minimizar los riesgos producidos durante la emergencia sanitaria de COVID-19, para mujeres y personas LGBTI+ que se encontraban cumpliendo el confinamiento obligatorio (ASPO) con sus agresores. Facilitando la posibilidad de hacer denuncias remotas y de acceder al servicio de abordaje psico-social y legal de forma virtual.

En abril del año 2020

Se inició la implementación de la Plataforma de Contingencia Víctimo-Asistencial: la empresa provincial ECOM Chaco S.A. estructuró una plataforma virtual que permitió unificar y sistematizar las intervenciones que realiza tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial. A través de un sistema de semaforización de los momentos: toma de denuncia, elevación judicial y seguimiento psico-social y legal. Esta plataforma virtual, se fue perfeccionando en el tiempo y se constituyó como una herramienta superadora para el abordaje integral de las violencias por motivos de géneros. Tan es así, que ONU Mujeres Argentina accedió a realizar un financiamiento técnico mediante la contratación de una consultora externa, para el análisis cualitativo y cuantitativo de las

violencias en el territorio chaqueño por la infinidad de datos que ingresan a la Plataforma, además de la realización de diagnóstico actual, el fortalecimiento mediante capacitaciones y mejoras, con el objetivo final de poder dejar capacidades instaladas que puedan producir datos estadísticos asiduamente.

En junio del año 2020

Se firmó el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Secretaría de Municipios de la provincia del Chaco, para instar a la creación de áreas de mujeres, géneros y diversidades en todos los municipios chaqueños.

Durante la siguiente mitad del año 2020 se estructuraron más de 54 áreas específicas y se generaron múltiples instancias de encuentro y formación con el objetivo de territorializar y federalizar las políticas públicas nacionales y provinciales en materia de géneros; se formó de esta manera, un canal asiduo de comunicación que permitió y permite el trabajo articulado y en sintonía en toda la provincia. Recordando que la Provincia tiene un total de 69 Municipios, sin dudas significa un gran avance en materia de lucha contra las violencias, contar con tantas áreas y dependencias, sin embargo, el objetivo es ampliarlas por medio del trabajo mancomunado entre Nación, Provincia y Municipios además de llegar a las zonas restantes.

En julio del año 2020

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros mediante Resolución N° 260/20 estableció su responsabilidad en el funcionamiento y organización del Centro de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencias (CAVV)¹².

Con esta iniciativa impulsada por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros el CAVV se ubica dentro de un Sistema Integral de Protección a las mujeres y personas LGBTI+, teniendo acceso a la Plataforma Virtual Víctimo-Asistencial. Garantizando un abordaje ordenado, eficaz y no re-victimizante.

En agosto del 2020

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros a través de la Resolución N° 61/20 creó el Programa de Atención Primaria a Víctimas de Violencias. Este Programa se estructuró mediante la conformación de un plantel de profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social para la atención telefónica y vía WhatsApp mediante la "Guardia Permanente de Violencia de Género" con alcance a toda la provincia y acceso a la Plataforma Virtual Víctimo-Asistencial.

A fines agosto del 2020

La vicegobernadora de la provincia del Chaco firmaba el Decreto Provincial N° 1027/20 y daba creación del Programa de Promotores y Promotoras Territoriales de Lucha contra la Violencia Sexista.

Con el objetivo de fortalecer el trabajo militante, cultural, sindical, comunitario y territorial que llevan adelante muchas mujeres y colectivos de la diversidad

sexual en todos los rincones de la provincia y mediante la entrega de una “Guía de Buenas Prácticas”, se inició un proceso de encuentros virtuales: “Tallerxs de Formadorxs de Formadorxs”; a través del cual el gobierno de la provincia del Chaco busco brindar herramientas necesarias para facilitar el acompañamiento, asistencia y contención que muchas mujeres y personas LGBTI+ han llevado en silencio durante años desde los espacios en los cuales trabajan de manera sorora.

En septiembre del año 2020

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco, firmaron la Resolución conjunta N° 360/20 de traspaso de la “Línea 137”.

Así se produjo la transferencia desde la Jurisdicción N° 28 -Ministerio de Desarrollo Social- hacía la Jurisdicción N° 46 -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- del servicio de atención telefónico gratuito a violencias en razón de los géneros, denominado “Línea 137 - Chaco dice No a las Violencias”, con los recursos humanos y técnicos de funcionamiento para la recepción de denuncias. Dándose un orden, al igual que el CAVV, en el abordaje integral de las violencias por razones de géneros.

En septiembre del año 2020

El Poder Ejecutivo presentó en la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco el primer Presupuesto con Perspectiva de Géneros. Así el Ejecutivo provincial garantizó, mediante la Ley Provincial N° 3284-F, destinar el 3,8% del presupuesto anual 2021 a políticas públicas con perspectiva de géneros. De esta forma, se buscó iniciar el camino de la jerarquización donde las erogaciones y gastos que realiza el Estado tengan presente el impacto diferenciado que él mismo produce entre los géneros.

En octubre del año 2020

En conjunto con el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Escuela de Policías de la Provincia del Chaco, se iniciaba la capacitación a las fuerzas de seguridad de la provincia del Chaco en abordaje psico-social con perspectiva de género para denuncias por violencias de género. Política que, al 2021 continúa vigente, realizándose la segunda cohorte de capacitación.

En febrero del año 2021

El Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos -INSSSEP- a través de la Resolución 0538/20 presentaba el Programa de Protección Integral de las Violencias para Mujeres, Identidades Feminizadas, Diversas y Disidentes.

Este Programa de cobertura del 75% para prestaciones médicas (psicológicas, psiquiátricas, ginecológicas, neuronales) de la obra social de la provincia del Chaco, está destinada a brindar atención a las personas afiliadas en situación de violencias por razones de géneros, como así a niños, niñas y adolescentes que tengan a su cargo y resulten víctimas secundarias. Funciona en articulación con el usuario tres de la Plataforma Virtual Víctimo Asistencial y tiene un período de cobertura de un año, pudiendo extenderse por un año más.

En marzo del año 2021

Se firmó el Decreto Provincial N° 480/21 de creación del espacio “CREAMOS” Programa de apoyo para MiPymes lideradas por mujeres, identidades feminizadas, diversas y disidentes. Como resultado de un trabajo articulado entre la Unidad de Coordinación,

Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros el Ministerio de Producción, Industria y Empleo a través de la Subsecretaría de Industria de la provincia del Chaco, se estructuró una política pública con perspectiva de géneros de inclusión, a través de asistencia técnica y financiera para mujeres, identidades feminizadas, identidades diversas y disidentes con el objetivo de potenciar la independencia y autonomía económica de mujeres y personas LGBTI+, fundamentalmente de quienes se encuentran atravesando situaciones de violencias por razones de géneros.

Durante marzo del año 2021

La Secretaría de Derechos Humanos y Géneros tomando otras experiencias territoriales, impulsó la creación de “Puntos Violetas” mediante Resolución 136/21.

Los “Puntos Violetas” tienen el objetivo de visibilizar, sensibilizar y promover las políticas públicas en materias de géneros en los ámbitos donde se desarrollen diversas actividades institucionales y comunitarias de forma territorial, como ferias de emprendedores/as, exposiciones, operativos de acceso a derechos, entre otros.

Durante marzo del año 2021

En conjunto con el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Jefatura de Policías de la Provincia, la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de la vicegobernación y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros presentaron “Protocolo de Instrumentación de Restricción de la Portación de Arma ante Denuncias por violencia familiar o de Género” mediante Resolución 221/21 de dicho Ministerio.

A finales de marzo del año 2021

Se convocó a las mesas de trabajo permanentes e inter-áreas para la efectiva aplicación y garantía de los derechos que se consagran en las leyes nacionales N° 26.150 de Educación Sexual Integral, N° 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo y la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. De las mismas participan el Ministerio de Desarrollo Social, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Cultura, entre otros.

PLAN PROVINCIAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS

1. Objetivos

El presente PLAN tiene por objetivos

a. General

Impulsar a corto, mediano y largo plazo acciones positivas y de incidencia, tendientes a prevenir y erradicar la violencia por motivos de géneros en la provincia del Chaco mediante el trabajo conjunto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

b. Objetivos Específicos

- ▶ Visibilizar y actuar sobre las desigualdades que sostienen y perpetúan las violencias por motivos de géneros.
- ▶ Brindar las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para realizar un abordaje integral, interdisciplinario y de calidad por parte del Estado.
- ▶ Armonizar las políticas públicas con perspectivas de géneros a fin de prevenir las violencias.
- ▶ Fortalecer el diálogo inter-poderes para optimizar las herramientas destinadas al abordaje integral de las violencias.
- ▶ Capacitar en materia de géneros y violencias por motivos de géneros contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas LGBTI+ de forma progresiva y permanente a todos por poderes del Estado provincial y en todas sus jerarquías.
- ▶ Generar los mecanismos de seguridad necesarios para mujeres y personas LGBTI+ que se encuentren atravesando una causa judicial por violencia de género.
- ▶ Impulsar espacios de formación focalizados, herramientas y caja de mensajes para promover una comunicación de gobierno no sexista y libre de estereotipos de géneros.
- ▶ Destinar el presupuesto necesario para el desarrollo de la infraestructura, el acceso al empleo y contención social de mujeres

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

y personas LGBTI+ y particularmente, para quienes se encuentran en una situación de violencias por motivos de géneros.

- ▶ Reforzar la articulación entre los órganos del ejecutivo provincial.
- ▶ Asegurar la territorialización de las políticas públicas del Gobierno Provincial atendiendo a las particularidades regionales y locales en materia de atención integral de las víctimas de violencia de género.

2. Principios rectores

El presente Plan se estructura sobre cuatro principios centrales para lograr un abordaje integral en la prevención y erradicación de las violencias por motivos de géneros.

a. Transversalización de la perspectiva de géneros

Con la aplicación de la Ley 27.499 - Ley Micaela- se obliga a los tres poderes del Estado a la formación y entendimiento de todos y todas los/as agentes del Estado en la temática de géneros y violencia de género, en todos los niveles y jerarquías.

Asumir la perspectiva de la transversalización de géneros en las políticas públicas significa transformar los estándares asociados con el binarismo estricto de la masculinidad y la femineidad que excluye a las identidades diversas y disidentes, así como su desigual valoración cultural, buscando cambiar las inercias de género sedimentadas en el aparato estatal y perpetradas mediante sus intervenciones, ya sea por acción o por omisión. Es necesario modificar un Estado que fue culturalmente edificado a partir de jerarquías de género, lo cual traerá aparejado que, desde adentro hacia afuera, se combatan las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas existentes por motivos de género.

b. Igualdad y no discriminación

La consagración legal del principio de no discriminación está dada por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la

Mujer (CEDAW), columna vertebral de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, que define el concepto de discriminación de la siguiente manera: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”.*

El Comité CEDAW en su Recomendación N°28 explicó que, si bien en la Convención se menciona únicamente la discriminación por motivos de sexo, al interpretarla de forma integral se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género.

El término “sexo” refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer

Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto

privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género.

En lo referente a igualdad, el PLAN toma el concepto de igualdad sustantiva e igualdad de resultado desarrollada por el Comité CEDAW en su Recomendación General N ° 25, sobre medidas temporales para acelerar la igualdad de facto, que en sus párrafos 8 y 9 define tanto la igualdad sustantiva como la igualdad de resultado, de la siguiente manera: "... un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. (...) El logro del objetivo de la igualdad sustantiva exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer" (Naciones Unidas, 2004, párr. 8). "La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia".

No obstante, es necesario recalcar que existe una diferencia entre: "distinciones" -por ser razonables y objetivas-, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos, y en particular de los derechos fundamentales de mujeres y personas LGBIT+.

c. Territorialidad y Federalismo

Este principio, por su parte, brega por el eficiente alcance de las políticas públicas de prevención, abordaje integral y erradicación de las violencias en todo el territorio provincial, respetando las particularidades que hacen a la realidad local de cada municipio y comunidad.

La territorialidad y el federalismo de las políticas públicas resulta una decisión política de este Gobierno, garantizando que cada mujer, diversidad y disidencia sexual obtenga en su lugar de residencia una respuesta a su problemática y acceda al derecho a una atención integral de calidad en materia de violencias.

Para ello, el rol de las áreas de mujeres, géneros y diversidades es fundamental para la aplicación progresiva del presente plan en clave territorial, permitiendo que se den estrategias regionales que habiliten un trabajo articulado y colaborativo a partir de reconocer sus fortalezas y debilidades, poder complementarse, y trabajar en la prevención y erradicación de las violencias por motivos de géneros en todo el territorio provincial.

d. Articulación Institucional

La Ley Provincial 3108-A "Ley de Ministerios" y el Decreto N°215/20 establecen que tanto la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de Políticas para la Igualdad de la Vicegobernación son los organismos competentes para el diseño, la ejecución y la articulación de políticas públicas transversales en materia de géneros y violencias por motivos de géneros; por cuanto, serán los organismos de aplicación del presente plan, encargados de generar y asegurar durante todo el proceso las condiciones indispensables para la articulación institucional que camine hacia la ejecución de las acciones necesarias para prevenir, abordar de manera integral y erradicar las violencias por motivos de géneros en la provincia del Chaco.

3. Lineamientos del Plan

a. Interdisciplinariedad, integralidad y trabajo en red

Estos lineamientos tienen como eje central brindar prevención y abordaje de las violencias por motivos de géneros ordenada y eficaz, para que los esfuerzos estatales sean administrados de forma correcta y colaborativa.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

La interdisciplinariedad significa que, más allá de las incumbencias y especificidades propias de cada disciplina, los equipos interestatales que se enmarquen en la ejecución de este Plan deben actuar de un modo integral y complementario, es decir, la articulación interdisciplinaria tiene que ubicar a los saberes de distintas ciencias en un plano de horizontalidad, teniendo presente que sin el acompañamiento integral la atención es deficiente y revictimizante.

Tanto la interdisciplina como la integralidad forman parte indispensable de la Red de trabajo. Es decir, de un sistema participativo donde el intercambio de información, conocimientos, prácticas, y otros recursos entre instituciones, sectores y ámbitos, permitan construir criterios comunes para analizar problemáticas y pensar estrategias de acción de manera colectiva, en pos de dar respuestas de la manera más rápida y efectiva en los casos de violencia de género.

Para que el trabajo en red sea posible es requisito indispensable que medie la articulación a través del diálogo permanente entre todas y cada una de las instituciones comprometidas en la ejecución del presente plan.

El trabajo interdisciplinario, integral y en red garantizará a cada persona en situación de violencias por razones de géneros, el acceso a la información, la justicia, la salud y los recursos materiales necesarios y acompañamiento terapéutico adecuado a través de los organismos actores competentes al caso.

b. Decolonialismo e interseccionalidad

Este lineamiento resulta clave para diseñar estrategias integrales en el abordaje de las violencias por motivos de géneros; entendiendo que, las mujeres e identidades diversas y disidentes no solo están en una situación desigual de poder respecto de los varones, sino que hay otros factores que se entrelazan provocando aún más vulnerabilidades de tipo simbólica, cultural, política y social.

Cuando hablamos de una mirada (de)colonial, estamos hablando de (de) construir aquellos patrones, ideas y formas

hegemónicas que fueron construyéndose bajo la idea de supremacía racial entre hombres, mujeres y diversidades.

El pensamiento colonial estandariza una hegemonía que no expresa la opresión de la gran mayoría de las mujeres, como las realidades de las mujeres indígenas. Esta mirada deja de lado un contexto histórico en el que las mujeres y personas LGBTI+ desarrollan sus vidas y que tiene infinidad de variables interseccionales, como ser la raza, la cultura, la religión, la etnia, el acceso a la educación, a la salud y a la vivienda.

Desde esta mirada decolonial, el presente Plan está atravesado por las experiencias sociales contra-hegemónicas, que se nutren de saberes y experiencias multiculturales, populares, urbanas y comunitarias, creando una red de prevención, atención y contención que se caracterice por respetar esas formas de construcción individuales y colectivas, aún más teniendo en cuenta que nuestro territorio chaqueño, es un territorio pluricultural y diverso.

Por su parte, la interseccionalidad, nos ayuda a entender que el género, cuando se cruza con otras variables, tales como la orientación sexual, la etnia, la raza, la educación, la clase social, la edad, la discapacidad, incrementan la vulneración a la que están expuestas las mujeres o identidades disidentes; estas identidades sociales no son acumulativas, sino interseccionales. Es decir, no es una suma de categorías, sino que su entrecruzamiento favorece y complejiza la desigualdad estructural. De este modo, las desventajas interaccionan con vulnerabilidades preexistentes, produciendo una dimensión diferente de desempoderamiento.

El objetivo no es mostrar cómo un grupo está más victimizado o privilegiado que otro, sino descubrir diferencias y similitudes significativas para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos.

La discriminación por pertenecer a los pueblos originarios, a otras razas y las formas conexas de intolerancia

se manifiestan en forma diferenciada para las niñas, mujeres, diversidades y disidencias por lo que pueden ser factores que agravan sus condiciones de vida y las violencias a las que están expuestas. De esta manera, hay circunstancias en que la discriminación afecta única o principalmente a las mujeres y personas LGBTI+, o las puede afectar de manera diferente, o en un grado distinto, que a los hombres.

Estos tipos de discriminación que se fundamentan en razones culturales, étnicas, religiosas o raciales, pueden pasar desapercibidas si no se reconocen y reivindican explícitamente las diversas experiencias de vida que atraviesan a mujeres y personas LGBTI+, en los ámbitos públicos y privados de la vida colectiva.

En suma, la incorporación de estos lineamientos en el presente Plan, son necesarios para atender que no es lo mismo ser una mujer-cis de ciudad, con oportunidades académicas y laborales, que ser una mujer o persona LGBTI+ pobre, de una barriada popular o de una comunidad de pueblos originarios. Ya que, las vulneraciones a las que ya están expuestas las mujeres e identidades diversas en el sistema patriarcal, se atraviesan y entrecruzan con otras vulnerabilidades que profundizan aún más la desigualdad entre los géneros y por ende la crudeza del contexto en que se ejercen las violencias. De esta forma, por ejemplo, en la provincia del Chaco habitan las etnias Qom, Moqoit y Wichí, y según el Observatorio de Conflictos Sociales del NEA en el “Informe sobre femicidios en la provincia de Chaco entre 2013 y 2018” el 18% de las víctimas pertenecía a una comunidad indígena. Es decir, las mujeres indígenas del Chaco son víctimas del ejercicio del poder patriarcal y colonial.

En definitiva, desde un enfoque (de)colonial e interseccional, el abordaje integral de las violencias por motivos de géneros se compromete a ser respetuoso de la historia y experiencia que cada persona atraviesa individualmente en su origen constitutivo y nos obliga a particularizar en vez de universalizar.

CAPÍTULO III

ACCIONES DEL PLAN

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el PLAN, la provincia del Chaco propone la ejecución de las siguientes medidas, pensadas y diseñadas a corto, mediano y largo plazo y sobre la base de la articulación inter-poderes e inter-áreas.

Como eje central se deberá dar cumplimiento a la Ley Nacional 27.499 “Ley Micaela” en todo el territorio provincial, en sus tres poderes y en todas las jerarquías.



Acceso a la información y comunicación no sexista

- ▶ Promover en espacios públicos institucionales la colocación de cartelera donde consten los derechos que asisten a las víctimas de violencia de género, los números de teléfono para la radicación de denuncias, la existencia de equipos de abordaje integral y toda otra información que resulte útil.
- ▶ Incorporar, en la pauta oficial de cada cartera a través de los medios tradicionales y no tradicionales de comunicación, como en medios masivos, los derechos que asisten a las víctimas de violencia de género, los números de teléfono para la radicación de denuncias, la existencia de equipos de abordaje integral y toda otra información que resulte útil.
- ▶ Optimizar la comunicación oficial de gobierno con perspectiva de géneros y lenguaje sencillo, para que resulte abarcativo y de fácil entendimiento.
- ▶ Generar instancias de capacitación para la prevención de la violencia mediática y la modificación de la comunicación con sesgo patriarcal.
- ▶ Garantizar la comunicación con perspectiva de géneros e intercultural, no revictimizante.
- ▶ Instar la prevención de medios tradicionales y no tradicionales de la violencia de género a través de políticas de acción positiva.



Acceso a la justicia

- ▶ Promover, mediante el trabajo articulado entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el enfoque de géneros y derechos humanos en todos los estadios y resoluciones que dicte el Poder Judicial, aplicando de esta manera los y las funcionarios/as durante el proceso y sus actos la perspectiva de géneros.
- ▶ Articular con IPRODICH (Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad) e IDACH (Instituto del Aborigen Chaqueño) y organismos del Ejecutivo Provincial y los Municipios chaqueños, para garantizar la presencia de traductores/as e intérpretes en instancia judicial, así como de un abordaje interdisciplinario cuando una persona con discapacidad o perteneciente a la comunidad originaria, víctima de violencias por motivos de géneros, así lo requiera.
- ▶ Garantizar la capacitación con perspectiva de géneros de intérpretes y traductores/as.
- ▶ Mejorar la atención de todas las oficinas o medios de denuncia (comisarias, comisarías de la mujer, página web de la policía, Juzgados de Paz, Fiscalías y Juzgados Penales) deberán notificar o remitir en copia las denuncias recepcionadas a la Línea 137 o Guardia Permanente de Violencia de Género, para garantizar el ingreso a la Plataforma Virtual Víctimo-Asistencial (Decreto 449/20) y a la red víctima asistencial.
- ▶ Generar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley Nacional N°27.210 de creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.



Seguridad

- ▶ Promover el diseño de mecanismos eficaces para garantizar el acceso y aplicación en todo el territorio del Sistema Dual de Protección (botones antipánico y tobilleras de geolocalización) para mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias por motivos de géneros, debiendo realizar -al menos mensualmente- evaluaciones de riesgo, seguimientos y controles, brindando información continua y actualizada la Línea 137 o la Guardia Permanente de Violencia de Género para el ingreso de la misma a la Plataforma Virtual Víctimo-Asistencial.
- ▶ Asegurar la aplicación y cumplimiento “Protocolo de Instrumentación de Restricción de la Portación de Arma ante Denuncias por violencia familiar o de Género” Res. 221/21.
- ▶ Transversalizar la perspectiva de géneros en la formación de las fuerzas de seguridad a través de sus programas educativos, asegurando la capacitación y actualización permanente.
- ▶ Promover modificaciones de manera progresiva al Régimen Disciplinario de la Policía de la Provincia, así como al órgano disciplinario del Servicio Penitenciario Provincial a fin de sancionar e investigar con perspectiva de géneros en los sumarios administrativos.
- ▶ Garantizar el acceso a la movilidad en casos de urgencia por violencia de género, tanto para los equipos interdisciplinarios como para las mujeres y personas LGBTI+ en situación grave de violencia de géneros.



Acceso a la Infraestructura y la vivienda

- ▶ Construir Centros de Abordaje Integral a las Violencias por Motivos de Géneros, Casas de la Diversidad y Centros Comunitarios de Mujeres y Géneros en lugares estratégicos del territorio provincial y de acuerdo a los datos arrojados por la Plataforma Virtual Víctimo Asistencial.
- ▶ Garantizar cupos prioritarios en la entrega de viviendas dignas, mejoramientos y de “kits” de construcción para mujeres y personas LGBTI+, especialmente aquellas que se encuentren atravesando situaciones de violencias por motivos de géneros.
- ▶ Instar a la modificación de la titularidad de inmuebles destinados a vivienda única, cuando medie una causa por violencia de género que tenga al titular como agresor.
- ▶ Incluir a mujeres y personas LGBTI+ en trabajos y oficios del sector de la construcción de obra pública y generar las condiciones necesarias para la inclusión al sector de la construcción privada y particularmente a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias.



Salud sexual, reproductiva y no reproductiva

- ▶ Afianzar la perspectiva de géneros en el tratamiento y abordaje a personas que, en instancia médica, hubieran manifestado o evidenciado signos de violencias de géneros.
- ▶ Garantizar el acceso a los protocolos, tratamientos e información en materia de salud sexual.
- ▶ Aplicar real y efectivamente la Ley Nacional N° 25.929 “Ley de Parto Humanizado” adherida por ley 2290-G para prevenir la violencia obstétrica en todo el territorio provincial.
- ▶ Asegurar la terapia hormonal a personas que así lo requieran, brindando acompañamiento psicoterapéutico.

- ▶ Aplicar de forma sostenida programas de salud sexual y reproductiva para niños, niñas y adolescentes a fin de evitar el embarazo no intencional en la adolescencia.
- ▶ Dar efectivo cumplimiento a las Leyes Nacionales 27.610 y 27.611, debiéndose respetar en la voluntad de las mujeres o personas gestantes, garantizando los derechos consagrados por las normativas vigentes.



Salud mental

- ▶ Garantizar planes y programas para el desarrollo de nuevas masculinidades para victimarios, con el objetivo de (de)construir patrones abusivos y violentos.
- ▶ Incorporar perspectiva de géneros a planes, programas y políticas públicas que se desarrollen en materia de prevención y abordaje de consumos problemáticos de sustancias.



Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

- ▶ Garantizar la aplicación efectiva en todo el territorio provincial de la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral.
- ▶ Generar espacios seguros en ámbitos académicos y escolares para la sensibilización, visibilización y contención de las violencias por motivos de género.
- ▶ Aplicar políticas de promoción y prevención de violencias en eventos artísticos y culturales, como en ámbitos académicos y educativos.
- ▶ Hacer cumplir la Ley Nacional N° 27.539 de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales.
- ▶ Instar políticas públicas en materia de ciencia y tecnología a fin de desarrollar mecanismos de abordaje (software, aplicaciones, etc.) para la prevención de violencias en motivos de los géneros.
- ▶ Garantizar, mediante tecnología de punta, el buen funcionamiento y perfeccionamiento de la Plataforma Virtual Víctimo- Asistencial

- ▶ Incluir a mujeres y personas LGBTI+ en el sector de la economía del conocimiento, particularmente a quienes se encuentren en una situación de violencias por razones de géneros.



Discapacidad

- ▶ Establecer intervenciones diferenciadas en razón de las personas con discapacidad que pudieren encontrarse o se encontraran en situaciones de violencias de géneros, mediante políticas de prevención inclusivas (lengua de señas, braille, etc.) así como accesibilidad para realizar las denuncias y acompañamiento según la discapacidad de la persona vulnerada por motivos de géneros.



Acceso a la seguridad social

- ▶ Incluir cláusulas de inmediatez para el acceso rápido a programas de acompañamiento social nacionales, provinciales y municipales para mujeres y personas LGBTI+, y particularmente para quienes se encuentren en situación de violencias por motivos de géneros.



Acceso al trabajo y recursos materiales

- ▶ Generar en todos los programas, planes de acción y políticas públicas de generación de empleo en el sector privado cláusulas de discriminación positiva de mujeres y personas LGBTI+, especialmente a aquellas personas que se encontraran en situación de violencias por motivos de géneros.
- ▶ Promover a la generación de tasas, plazos y garantías diferenciales (y todo otro beneficio financiero) para la entrega de créditos flexibles a mujeres y personas LGBTI+, y en particular a quienes se encuentren atravesando situaciones de violencias de géneros.

- ▶ Priorizar la entrega de herramientas y materiales de trabajo a mujeres y personas LGBTI+, y particularmente garantizar ayudas económicas y todo otro beneficio a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias de géneros.

- ▶ Instar a la formación en oficios históricamente masculinizados no tradicionales para mujeres y personas LGBTI+ para quienes se encuentren en situación de violencias por motivos de géneros, ello tomando en consideración el plan productivo y de reactivación económica de la Provincia del Chaco.

Con este PLAN, la Provincia del Chaco reafirma su compromiso, obligación y responsabilidad de prevenir y erradicar las violencias por motivos de géneros en todo el territorio, que tal como lo ha señalado ONU Mujeres, constituye una preocupante “pandemia en las sombras” que no se cura con una vacuna, sino que requiere de un abordaje integral y complejo, a través de diferentes acciones positivas estatales que se ejecuten de forma transversales y articuladas; pero también requiere del compromiso de la sociedad en su conjunto, para que entre todos y todas, colectivamente, construyamos una provincia libre de violencias

ANEXO I

CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

**Plan Provincial para Prevenir y Erradicar
las Violencias por Motivos de Géneros**

ANEXO I

CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

El Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros, ha sido elaborado sobre la base participativa y en clave territorial, mediante el diálogo en primera persona, de los organismos directamente comprometidos en el abordaje integral de las violencias por motivos de géneros, como así también con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Es así, que a partir de un formulario breve se han indagado sobre los principales obstáculos, tensiones y desafíos que atraviesan los organismos provinciales del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, las intendencias chaqueñas y las áreas de mujeres, géneros y diversidades de los municipios chaqueños.

Mediante el Consejo Provincial de Géneros (Res. N° 75/20), encabezado por la Subsecretaría de Géneros, Diversidades y Disidencias, Delia Pérez y la Directora de Identidad de Géneros y Diversidad, Úrsula Ximena Sabarece, que nuclea numerosas organizaciones políticas, sociales, sindicales, fundaciones y compañerxs militantes activistas de los derechos de las mujeres y colectivos LGBTI+, se ha realizado una ronda de consulta para contar con los aportes de les consejeres para la elaboración del PLAN.

En ese sentido, los Ministerios, Secretarías, Institutos, Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados y Empresas del Estado del Poder Ejecutivo provincial, han sido consultados sobre las principales falencias que observan desde sus áreas para el abordaje de las violencias por motivos de géneros, cuáles son las articulaciones más complejas a las que se enfrentan y cuáles serían los inconvenientes y las posibles soluciones a esas complejidades. Se consultó también sobre las acciones que cada organismo impulsa para la erradicación de las violencias y cuáles, a su criterio, deberían ser las acciones a llevarse a cabo para colaborar en la erradicación de las violencias por motivos de géneros.

En el ámbito del Poder Legislativo, se consultó a los diferentes Bloques sobre la legislación local vigente y las principales deficiencias que observan. También sobre las reformas más importantes que se han impulsado en materia de abordaje de las violencias y cuáles serían las que deberían proyectarse para mejorar el contexto legislativo provincial. Finalmente, se indagó sobre las acciones que el Poder Legislativo provincial está llevando adelante, interna y externamente, para profundizar el compromiso de este poder estatal con la erradicación de las violencias por motivos de género.

De igual forma, se consultó al Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco, a través de su área de géneros, sobre los principales problemas que observa en el abordaje integral de las violencias desde el Poder Judicial provincial solicitando, además, mencionen los que consideran más urgentes. Se interrogó también sobre las medidas o acciones, que a criterio del Poder Judicial, deberían implementarse en los diferentes departamentos judiciales para mejorar la intervención en los casos de violencias por motivos de género. Asimismo, se ha indagado sobre la necesidad de impulsar reformas legislativas, y en ese sentido, se solicitó que indiquen cuáles serían las más urgentes.

En igual sentido fueron consultados los sesenta y nueve (69) municipios chaqueños y sus respectivas áreas de mujeres, géneros y diversidades. En este caso se preguntó sobre los principales inconvenientes a los que se enfrentan localmente para el abordaje de las violencias, las acciones más importantes que cada municipio viene impulsando para la prevención y erradicación de esta problemática y cuáles son las que deberían, a futuro, implementarse.

A las consejeras y consejeros provinciales, tomando como base sus trabajos comunitarios, militantes y sociales, se les ha consultado cuáles son los principales obstáculos a los que se enfrentan cuando unx compañerx se encuentra en una situación de violencia por motivos de géneros, cuáles son las iniciativas que trabajan desde sus ámbitos para la prevención y erradicación de las violencias y

cómo consideran que se puede mejorar el actual sistema de abordaje integral de las violencias por motivos de géneros en la provincia del Chaco.

A todos y cada una de los poderes, áreas y espacios mencionados, se los ha consultado respecto a la existencia de registros de los casos de violencias por motivos de géneros en los que intervienen. En el caso particular de lxs consejerxs se ha indagado sobre la información disponible en sus ámbitos de actuación - números de denuncias, modalidad de violencia, si realizan articulaciones con áreas de gobierno y si llevan adelante capacitaciones en materia de géneros y violencias contra las mujeres y personas LGBTI+-.

De todas las indagaciones realizadas, se han receptado cincuenta y ocho (58) respuestas de distintos puntos de la provincia del Chaco con gran diversidad de actores y actrices que se desempeñan dentro de los tres poderes estatales, las intendencias y el Consejo Provincial de Géneros.

Cada una de esas respuestas ha permitido nutrir una visión integral de la realidad considerando las diferentes ópticas respecto a cuáles son las principales dificultades sobre las que atraviesa nuestra provincia para el abordaje integral, la prevención y la erradicación de las violencias por motivos de géneros y, a su vez, han ofrecido una multiplicidad de aportes positivos para trabajar hacia la transformación de la realidad que atraviesan miles de mujeres y personas LGBTI+ en nuestro territorio chaqueño.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

Como lo hemos mencionado a lo largo del PLAN, es a partir del análisis de cada uno de los aportes referidos que se han diseñado los diez (10) ejes programáticos de acciones concretas que establece el PLAN Provincial, y que la provincia del Chaco de forma progresiva y articulada deberá llevar a cabo para velar por una provincia libre de violencias.

Es por ello que queremos agradecer la voluntad del diálogo, la honestidad en las respuestas, las propuestas que han realizado y fundamentalmente, la responsabilidad que han puesto para elaborar conjuntamente un PLAN que tiene como espíritu reafirmar el compromiso de nuestra provincia en la lucha contra las violencias por motivos de géneros.

Especialmente a:

◆ Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Rolando Toledo, y a las Juezas y Jueces de toda la provincia, del Centro Judicial de Género y el área de Estadísticas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

◆ Al presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, Bioc. Hugo Abel Sager.

◆ Al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Santiago Pérez Pons y su equipo de trabajo.

◆ A la Ministra de Desarrollo Social, Pía Chiacchio Cavana, la Subsecretaría de Adultos Mayores, Cristina Aboitiz, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Graciela Cavana, y Nathalia Pasmanter, Directora de Políticas de Géneros.

◆ A la Secretaria de Abordaje Territorial y Ambiente, Marta Soneira y su equipo de trabajo.

◆ A la Presidenta del Instituto de Cultura, Mariela Quiros y a todxs lxs trabajadorxs del Instituto provincial.

◆ Al Presidente del Instituto de Turismo, Ariel Ybarra y su equipo de trabajo.

◆ A las autoridades de Lotería Chaqueña.

◆ A la Diputada Provincial, Gladys Cristaldo.

◆ A la Diputada Provincial, Nadia Garcia Amud

◆ A la Diputada Provincial, Elida Cuesta.

◆ Al Bloque UCR del Poder Legislativo de la provincia del Chaco.

◆ A los y las intendentes de los 33 municipios que han dado respuestas y a sus respectivas áreas de mujeres, géneros y diversidades:

- Municipalidad de Resistencia
- Municipalidad de Colonia Benítez
- Municipalidad de Fontana
- Municipalidad de Charata
- Municipalidad de Capdevila
- Municipalidad de Machagai
- Municipalidad de Coronel Du Graty
- Municipalidad de Puerto Vilelas
- Municipalidad de Las Palmas
- Municipalidad de Pampa del Infierno
- Municipalidad de Margarita Belén
- Municipalidad de Hermoso Campo
- Municipalidad de Quitilipi

- Municipalidad de San Bernardo
 - Municipalidad de La Escondida
 - Municipalidad del Espinillo
 - Municipalidad de Las Breñas
 - Municipalidad de Avía Terai
 - Municipalidad de Barranqueras
 - Municipalidad de Puerto Tirol
 - Municipalidad de Santa Sylvina
 - Municipalidad de Capitán Solari
 - Municipalidad de Las Garcitas
 - Municipalidad de Basail
 - Municipalidad de La Tigra
 - Municipalidad de Gancedo
 - Municipalidad de General Pinedo
 - Municipalidad de Tres Isletas
 - Municipalidad de Puerto Bermejo
 - Municipalidad de Colonias Unidas
 - Municipalidad de Fuerte Esperanza
 - Municipalidad de Colonia Popular
 - Municipalidad de Taco Pozo
-
- ◆ A la CTA de lxs trabajadorxs Chaco.

 - ◆ Al Partido Frente Grande - Chaco.

 - ◆ A Justicia Legítima Nordeste.

 - ◆ A la Fundación Mujeres Creciendo.

 - ◆ A la Fundación Falucho por Vos - San Martín.

 - ◆ A la agrupación MuChaCha Chaco.

 - ◆ Al Frente de Mujeres Rurales de Vilelas.

 - ◆ A la Asociación Civil Educativa María Montessori.
-
- ◆ Al Observatorio contra la Violencia de Género, del Niño Abusado y la Persona con Discapacidad.

 - ◆ A las Consejeras Valeria Cecilia Chambor, Delia Resch, Laura Cerdeira y Salome Mesa Torres.
-

ANEXO II

MARCO NORMATIVO

**Plan Provincial para Prevenir y Erradicar
las Violencias por Motivos de Géneros**

ANEXO II

MARCO NORMATIVO

El extenso corpus iuris, en materia de géneros, se ha gestado a lo largo de años de luchas del movimiento de mujeres y los colectivos LGBTI+, en el mundo y en nuestro país, conquistando libertades y derechos.

El Estado encarna el lugar de lo público, y las organizaciones feministas han demandado el reconocimiento del espacio privado y de lo personal, y también de lo público y lo político, como ámbitos de acción política; logrando que aquél se comprometa a garantizar derechos a las mujeres y diversidades.

El camino no ha sido fácil, se han tenido que mitigar los efectos de un Estado androcéntrico y patriarcal desde sus cimientos; bajo una estructura que no estaba pensada para mujeres y personas LGBTI+.

Nuestro cuerpo normativo internacional, nacional y provincial nos obliga a aunar esfuerzos para construir un aparato estatal que dirija sus energías a la erradicación de las desigualdades estructurales mediante el diseño de políticas públicas al servicio de nuestro pueblo. No hay que olvidar que el derecho puede actuar como una herramienta de transformación social o como un legitimador de conductas y prácticas basadas en la exclusión.

Como lo hemos dicho en el desarrollo del PLAN, los Estados, al suscribir instrumentos internacionales, adquieren dos tipos de deberes: el primero referido a “respetar los derechos reconocidos por los tratados” y el segundo a “garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción”.

Así, el PLAN es el cumplimiento de la obligación de debida diligencia que le compete al Estado en materia de prevención, abordaje, y erradicación de las violencias por motivos de géneros, el cual se ajusta a los parámetros establecidos en las normativas vigentes internacionales, nacionales y provinciales, que a continuación pasamos a detallar.

Las principales normativas internacionales resultan, sin lugar a duda, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**, con jerarquía constitucional mediante el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina, **su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1996)**.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women).

Fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina la aprobó mediante ley 23.179 de junio de 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN) posicionándose en la cúspide de la pirámide jurídica junto con otros Tratados Internacionales que velan por el respeto de los Derechos Humanos.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos e instando a una protección real y efectiva de los mismos, confirmando que la discriminación por motivos de género menoscaba y anula el goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es así, que a lo largo de 30 artículos promueve la igualdad entre varones y mujeres y persigue la erradicación de las diferentes formas que adopta la discriminación por motivos de géneros, tanto en el ámbito privado como público.

Los Estados Parte que han ratificado la CEDAW, entre ellos la Argentina, deben cumplir con una serie de obligaciones con la “debida diligencia”, lo que requiere que se diseñen y desplieguen una serie de medidas de acción positiva, como herramientas temporarias y útiles para equiparar las desigual-

dades entre varones y mujeres (Art. 4º) tendientes a la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de la discriminación que sufren las mujeres, cualquiera sea la modalidad.

ALGUNOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CEDAW

<p>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</p>	<p>Se refiere tanto a la igualdad formal ante la ley (de derechos) como también a la igualdad sustantiva (de los hechos o resultados). Con no discriminación se refiere a la igualdad ante cualquier manifestación o distinción de raza, etnia, clase social u otros elementos que puedan derivar, en sus usos o resultados, en aplicaciones discriminatorias que incluyen trato diferenciado, omisión o exclusión (ART.1º Y 2).</p>
<p>(DE)CONSTRUCCIÓN DE PATRONES SOCIO-CULTURALES</p>	<p>Los Estados Parte deberán promover cambios en la cultura, las tradiciones y costumbres con el fin de romper con prejuicios y estereotipos acerca de lo femenino y lo masculino y del deber ser de hombres y mujeres. Por ejemplo, los roles que establece la división sexual del trabajo en la sociedad y en la familia, e impulsar las responsabilidades compartidas en torno a la maternidad y a la paternidad (ART. 5º).</p>
<p>PROTECCIÓN LEGAL ANTE LAS VIOLENCIAS</p>	<p>Se insta a los Estados Parte a legislar para la eliminación de todas las formas de maltrato contra las mujeres, incluyendo todas las formas de explotación sexual, sin distinción de edad (ART. 6º).</p>
<p>PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS</p>	<p>Los Estados Parte deberán crear las condiciones necesarias e indispensables para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación política de las mujeres, de manera que se consideren las desigualdades históricas de poder y se introduzcan cambios en los</p>

mecanismos políticos y legales que tradicionalmente han sido ocupados por hombres, tanto en el ámbito nacional como internacional (**ARTS. 7° Y 8°**).

DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN

Se reafirma el derecho a la educación y al aprendizaje de las mujeres considerándola una herramienta de incalculable valor para la superación de la discriminación hacia las mujeres y para impulsar el cambio cultural (**art. 10**).

DERECHO AL EMPLEO EN CLAVE DE IGUADAD

El derecho al empleo en igualdad de oportunidades implica no solo el acceso al trabajo sino el ejercicio de este en iguales condiciones de remuneración, valor, reconocimiento social y a empleo de calidad. También, se hace referencia al cambio cultural acerca de la maternidad y la atención de la infancia como una responsabilidad social, no solamente femenina (**art. 11**).

DERECHO A LA SALUD Y A LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

El derecho a la salud, y en particular a la salud sexual y la salud reproductiva, teniendo en cuenta que el cuerpo de las mujeres ha sido un campo de debate histórico. En ese contexto, la toma de decisiones de las mujeres acerca de la planificación familiar constituye un ejemplo relevante con miras a la no discriminación (**art. 12**).

**ESPECIAL ENFOQUE
HACIAS LAS MUJERES
RURALES**

Se reconocen derechos específicos para las mujeres rurales considerando las históricas condiciones de mayor invisibilidad y discriminación en distintos aspectos de la vida social, cultural y económica, así como los obstáculos que enfrentan para el acceso a la propiedad de la tierra y decisión sobre los recursos productivos **(art. 14)**.

**IGUALDAD EN LA
FAMILIA Y EN EL
MATRIMONIO**

Se garantizan los derechos de decidir libremente sobre el apellido, los bienes, el trabajo, la administración de los recursos y la vida sexual de las mujeres. Esto ha implicado un cambio de paradigma en relación con la división sexual del trabajo y las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres en las familias. Y, ha sido significativo el reconocimiento de la violación sexual en el matrimonio como una expresión grave de la violencia intrafamiliar **(art.16)**.

En lo que respecta específicamente a la violencia, en la Recomendación General N° 19 de 1992 el Comité de CEDAW, expresó que “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.¹ De esta forma, en esa oportunidad la CEDAW amplió la noción de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la violación de sus derechos tanto en el ámbito público como privado, tanto en las esferas institucionales como en el marco de relaciones familiares.

En la Recomendación General N° 35 del 2017, el Comité de la CEDAW, actualiza la Recomendación General N° 19, y entre otras cosas, expresa que “La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.

A su vez, en el apartado específico de obligaciones de los Estados partes en relación a las violencias por motivos de géneros, establece que “La violencia por razón de género

contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso”.

*Así, sobre la base de la Recomendación General N° 19, el Comité, en la Recomendación General N° 35, literalmente “insta a los Estados partes a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente”.*²

Por otra parte, mediante la Recomendación General N° 33 (2015) referida al Acceso a la Justicia, el Comité da cuenta detalladamente sobre la vulneración de derechos que implica la violencia contra la mujer, no dejando dudas sobre este punto y sobre las implicancias de las violencias en el acceso a la tutela judicial efectiva (es decir, la posibilidad de la persona de acceder a la justicia, que pueda ser oída y que pueda obtener una sentencia útil).

¹ RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITE PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 11º Período de sesiones (1992). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf.

² Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Comité de la CEDAW 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

A su vez, en el año 2006 luego de una ardua lucha de los movimientos de mujeres, nuestro país aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW mediante Ley N° 26.171 (2006), el que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1999. El Protocolo establece un mecanismo de denuncia e investigación, otorgando competencia al Comité de la CEDAW, en denuncias de individuos o investigaciones de violaciones graves o sistemáticas.

El hecho de haber ratificado la Convención y el Protocolo ha puesto al Estado Argentino ante la responsabilidad de dar cuenta de los avances y desafíos que se vayan logrando en virtud del cumplimiento de la CEDAW.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

“CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

La Convención de Belém do Pará, fue celebrada en el año 1994 y aprobada por nuestro país en el año 1996 mediante Ley N° 24.632, en la misma se refiere específicamente a la problemática de las Violencias contra las Mujeres y otorga el mandato específico al país para adaptar la legislación en materia de violencia contra las mujeres.

Esta Convención aborda de manera específica las violencias que sufren las mujeres en sociedades de estructura patriarcal como la nuestra, estableciendo pautas para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres; establece que esto se llevará a cabo mediante la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas. Este ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, y que ésta es considerada una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase social, grupo étnico, cultura, nivel educacional, edad o culto. Establece además que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es sobre la base de esta Convención Interamericana, que nuestro país en el año 2009 sanciona la Ley Nacional N° 26.485 de

“Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, garantizando el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencias, la que retomaremos más adelante.

A su vez, los tratados se complementan con una importante y creciente jurisprudencia sobre las violencias por motivos de géneros emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) así como de los informes efectuados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ambos organismos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) a los que Argentina reconoció jurisdicción y competencia, resultando así vinculantes las decisiones y recomendaciones, y comprendiendo esto también el principio jurídico de progresividad de derechos (es decir, no puede surgir una norma que desproteja alguna cuestión ya amparada por los instrumentos internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones por los comités de expertos).

100 REGLAS DE BRASILIA

En el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia (2008) se consagran las 100 Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que establecen

los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad. Las reglas de Brasilia forman parte del sistema de fuentes del derecho interno argentino gracias a la Acordada de la CSJN N° 5/2009.

Este instrumento busca establecer líneas de actuación para los poderes judiciales con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado en circunstancias específicas. Enumera una serie de factores que denotan situaciones de vulnerabilidad como ser la pobreza, marginación, la pertenencia a la comunidad indígena, privación de la libertad, entre otras y además entiende que la situación se agrava aún más cuando se es mujer y concurren otros supuestos de vulnerabilidad. Describe qué se entiende por discriminación y violencia contra la mujer e insta a la impulsión de medidas necesarias para garantizar el acceso al sistema de justicia, que garantice una tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando así la igualdad efectiva de condiciones.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

En el año 2006 surgieron los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, actualizados en 2017 (Principios de Yogyakarta +10), estos ponen sobre el Estado la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respe-

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

tar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad y expresión de género (Principio 3).

Entre los principios se incluyen: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad, no discriminación, los derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, participación pública y una variedad de otros derechos. Cada uno de los Principios va acompañado de recomendaciones y remarcan que todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos. Por tanto, se hacen recomendaciones adicionales dirigidas al sistema de derechos humanos de la ONU, a instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias.³

Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 24 de noviembre de 2017, la Corte (Corte IDH) dio a conocer la opinión consultiva en la que reconoció que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas por las garantías de igualdad y no discriminación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

La Corte IDH, continuando lo desarrollado por el Consejo de Derechos Humanos, expresó “grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra

personas por su orientación sexual e identidad de género”,⁴ sostuvo la necesidad de que el Estado no efectúe discriminaciones a la comunidad LGBTI+ por razones de géneros, identidades o expresiones, asegurando los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes a toda persona.

Así, la Corte IDH afirmó que la CADH obliga a los Estados a garantizar el derecho a la alteración de registros públicos (incluyendo el nombre, la imagen y el indicador de sexo/género) para reflejar la identidad de género auto-percibida por el individuo, además que tal rectificación debe ser completa, confidencial, de bajo costo y se debe basar únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin requerir intervenciones médicas, como tratamientos quirúrgicos u hormonales. La Corte también sostuvo que los Estados deben reconocer a las parejas del mismo sexo de la misma manera en que reconocen a las parejas heterosexuales, sin discriminación de ningún tipo y con los mismos derechos.

Finalmente, debemos destacar que, desde el plano internacional, Argentina asumió compromisos en la Agenda 2030, adoptada el 25 de septiembre de 2015, entre los cuales se hallan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030, abordando retos fundamentales como la pobreza, la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

³ Texto actualizado disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Resolución 17/19 de 14 de julio de 2011.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley Nacional 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”

Sancionada en el año 2009 y reglamentada al año siguiente a través del Decreto Reglamentario N° 1011. Esta ley sienta sus bases principalmente en la Convención Interamericana Convención de Belem do Pará (1996).

Esta norma se presenta como una norma superadora desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcadora de la violencia contra la mujer, que la contemplada en la Ley 24.417 de violencia intrafamiliar. La necesidad de contar con este tipo de normativa, esponde también a medidas de reparación que los tribunales internacionales, más específicamente el Comité de Derechos Humanos solicita en el fallo “LNP vs. Estado Argentino”⁵ (18 de julio de 2012) ha expresado: “El Estado debe revisar las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación”.

Esta ley conceptualiza las violencias contra las mujeres, promoviendo la protección de derechos tales como: vivir una vida sin violencias y discriminaciones, garantizar el acceso a la salud, educación y seguridad personal, a la integridad física, derecho a la dignidad, a gozar de las medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, a gozar del acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos por la ley, etc.

Define los **tipos** de violencia, es decir, cómo se llevan a cabo las violencias contra las mujeres (Violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica o política) y también las **modalidades** o formas en las que se presentan (Violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y pública-política - esta última modalidad agregada por la Ley N° 27.533 en el año 2019-).

En cuanto a los tipos, la Ley define:

- ◆ **La violencia física:** como aquella empleada contra el cuerpo de la mujer, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- ◆ **La violencia psicológica:** que es aquella que causa un daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el desarrollo personal o busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso,

⁵ La historia de LNP ocurrió en el año 2003 en la localidad de El Espinillo, en el Impenetrable chaqueño, a partir de la violación a una adolescente de origen Qom, de 15 años, por parte de tres jóvenes criollos, los cuales fueron absueltos a pesar de que los informes médicos y los testigos ratificaron lo sucedido. A través del trato médico, policial y judicial, una y otra vez se maltrató y revictimizó a la joven, que tampoco tuvo un debido acceso a la justicia. A partir de la intervención de dos ONG el caso llegó a Naciones Unidas. En una decisión sin antecedentes para un caso argentino de violencia contra las mujeres, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 102 período de sesiones dictaminó que en el caso de la joven indígena chaqueña LNP se violaron varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual el Estado argentino se encuentra adherido y solicitó que se de cumplimiento integral a los compromisos acordados para garantizar que casos como este no vuelvan a repetirse. Disponible en: https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/decisiones_internacionales_jurisdiccionales/Sentencia_CIDH_Caso_LNP_Vs_Argentina.pdf

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

hostigamiento, restricción, humillación, aislamiento, etc. Incluyéndose dentro de esta la culpabilización, la vigilancia constante, la indiferencia, el abandono, la ridiculización, la explotación, entre otras.

◆ **La violencia sexual:** que consiste en las acciones que impliquen la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyéndose las violaciones dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares, exista o no convivencia.

◆ **La violencia económica y patrimonial:** que se define como aquella dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres como podría ser la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, etc.; también puede ser la limitación de sus recursos económicos o el control de sus ingresos, además de la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

◆ **La violencia simbólica:** consistente en aquellos estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos transmiten y reproducen la dominación masculina, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales.

◆ **La violencia política:** dirigida a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

En cuanto a las modalidades, las define de la siguiente manera:

◆ **Violencia doméstica:** la cual es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad (incluyendo la libertad reproductiva), el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. En el sentido de la ley, el grupo familiar se entiende como aquel originado por la consanguinidad o por la afinidad, incluyendo incluso las parejas o noviazgos aún cuando hubiesen finalizado.

◆ **Violencia institucional:** realizada por los y las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y que ejerzan los derechos previstos por ley, incluyéndose además aquellas que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

◆ **Violencia laboral:** que consiste en la discriminación a las mujeres en los ámbitos públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, igual remuneración, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

◆ **Violencia contra la libertad reproductiva:** que es aquella que vulnera el derecho a las mujeres (y personas con capacidad de gestar) a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

◆ **Violencia obstétrica:** ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

◆ **Violencia mediática:** llevada a cabo mediante la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que pudiere promover la explotación de mujeres, sus imágenes, la injuria, difame, discrimine o atente contra su dignidad, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas.

◆ **Violencia pública-política:** que se encuentra fundada en razones de género que mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, etc. impida o limite el desarrollo

propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres.

La influencia mundial de mujeres organizadas y los colectivos LGBT+, ha obligado al Sistema Internacional de Derechos Humanos a ocuparse de la discriminación por géneros, estos avances internacionales también han tenido su impacto en nuestro país y se materializaron en la promulgación de numerosas leyes nacionales que protegen los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias.

Entre las normas nacionales que implican la complementariedad de la Ley 26.485 en materia de derechos de las mujeres y para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres entre las más relevantes, destacamos las siguientes:

- **Ley 25.673 de Creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (2003).** Es un programa que se ocupa de cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva de la población, atendiendo a las diferencias que existen de acuerdo a las personas y a las situaciones relacionales en las que se encuentran.

- **Ley 25.929 de Derechos de Padres, Madres e Hijos/as durante el Proceso de Nacimiento o Ley de "Parto Humanizado" (2004).** Hace alusión a un parto respetado. Se relaciona con lo que en la Ley 26485 se entiende como Violencia Obstétrica. Menciona los derechos de las madres, padres e hijos/as durante el embarazo, parto y puerperio.

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

- **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005)**. Esta ley cambió el paradigma de entendimiento que se tenía hacia las infancias. Anteriormente se la veía como objeto de protección. Hoy en día se contempla a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Esta ley menciona sus derechos, entre los que se destaca el derecho a la identidad, a ser escuchado/a y a su resguardo integral. Esta ley se sujeta, en el ámbito interno, a los parámetros de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

- **Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006)**. A partir de la misma se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

- **Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008)** destinada a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. En el año 2012, la misma fue modificada por medio de la ley 26.842. Entre las reformas más relevantes se encuentran, la ampliación de alcances y concepciones sobre la trata de personas a fin de acaparar toda la red delictiva, garantía de mayor protección a las víctimas y la creación del “Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas”.

- **Ley 26.618 de Matrimonio Civil - Ley de Matrimonio Igualitario - (2010)** Establece el derecho a contraer matrimonio por parte de dos personas del mismo sexo.

- **Ley 26.743 de Identidad de Género (2012)**. Implica el respeto por la identidad de género autopercibida que manifieste cada

persona, permitiendo tener un DNI que lo refleje y en consecuencia desarrollar una vida como ciudadanos/as de derecho, así como acceder a tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas totales o parciales si así lo requieren.

- **Ley 26.791 Modificación del Código Penal Argentino (2012)**. La misma modifica Art.80 del Código Penal incorporándose la figura del femicidio.

- **Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación (2014)**, ha significado un cambio sustancial en la legislación de fondo de nuestro país. Fundamentalmente en el derecho de las familias, que recoge la realidad y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Ley 27.210 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (2015)** la misma tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas.

- **Ley 27.363 de Privación de la Responsabilidad Parental (2017)**, esta norma incorpora al Código Civil y Comercial de la Nación el Art. 700 bis, que establece la privación de la responsabilidad parental para aquellos progenitores condenados por homicidio agravado por el vínculo, femicidios, lesiones graves y abuso sexual.

- **Ley 27.455 Modificación del Código Penal en materia de abuso Sexual en la Infancia como delito de instancia pública (2017).** Con esta norma se modifica el Art. 119 del Código Penal de la Nación, por la cual el abuso sexual infantil pasa a ser un delito de instancia pública. Al ser un delito de instancia pública, el Estado deberá investigar de oficio cualquier caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

- **Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado "Ley Micaela" (2017).** En conmemoración a Micaela García, militante política y feminista, víctima de femicidio.

- **Ley 27.452- Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes "Ley Brisa" (2018).** Se trata de una reparación económica para niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de víctimas de femicidio, homicidio en contexto de violencia intrafamiliar

- **Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (2019).** Que establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación (diputados y senadores) y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones.

- **Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (2020).** Se garantiza el derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo dentro de las primeras 14 semanas incluidas de gestación por mujeres y personas con capacidad de gestar.

- **Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud y el Embarazo y la primera infancia (2020).** También conocida como ley "1000 días", tiene por objeto

disminuir la mortalidad, malnutrición y desnutrición, además de prevenir la violencia, protegiendo los vínculos tempranos, el desarrollo emocional y físico y la salud de manera integral de las personas gestantes y de sus hijos e hijas hasta los 3 años de vida.

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

La legislación provincial, al igual que en plano nacional, ha evolucionado dando cumplimiento con los ordenamientos del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, ampliando, reconociendo y garantizando los Derechos Fundamentales de las mujeres y las disidencias. Asimismo, se caracterizó por su gran adhesión a Normas Internacionales y Nacionales, a saber:

- **Ley Provincial N° 906-J (Antes 4.377), de creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar (1996)** la cual se especifican los objetivos del Programa provincial y la función de una Comisión específica creada al efecto para su mejor ejecución.

- **Ley 1368-J de Adhesión a la Convención Belem do Pará (2004)**. A través de la correspondiente adhesión, la provincia del Chaco manifiesta su compromiso de trabajar en la prevención, sanción y posterior erradicación de la violencia contra las mujeres bajo los lineamientos de tal instrumento.

- **Ley 1886-M de Adhesión a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2010)**, mediante ella, la provincia del Chaco adhiere a la ley de Protección Integral a las Mujeres.

- **Ley 1826-J Protocolo de Actuación Policial ante situaciones de Violencia contra las Mujeres (2010)**, establece en el territorio provincial la aplicación del "Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres", para su implementación por parte de la Policía del Chaco.

- **Ley 2041-A de Denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos (2012)**, dispone la publicación obligatoria en las boletas de facturación de servicios públicos provinciales de los números telefónicos destinados a efectuar denuncias por hechos de maltrato infantil, violencia de género y niños desaparecidos; con el objeto de informar, promover, difundir y educar a la población acerca de estas problemáticas.

- **Ley 2086-C de Protección integral de niñas, niños y adolescentes (2012)**, ratifica las disposiciones, principios, derechos y garantías, así como las premisas rectoras, definiciones y conceptos de la ley nacional 26.061 –Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes–.

En su artículo 3° establece la responsabilidad gubernamental y determina que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también la eliminación de los impedimentos de cualquier orden, que imposibiliten o restrinjan el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como también su efectiva participación en la comunidad. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, debe ser prioritario para los organismos del Estado el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que así lo garanticen.

- **Ley 2474-J de Creación del Centro de Atención y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia (2016)**, estatuye la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco del Centro de Aten-

ción y Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia. Esta normativa viene a reforzar y ratificar el trabajo que el Centro de Atención Víctimas llevaba adelante hacía 20 años.

- **Ley 2533-J de Procedimiento de Visu médico y requisas de personas trans en el ámbito del Servicio Penitenciario y de readaptación social y policial de la Provincia del Chaco (2018)**, estableciendo el procedimiento a seguir en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Policía de la Provincia del Chaco. A su vez prevé el procedimiento de visu médico y requisas de personas travesti-trans en el ámbito de los establecimientos carcelarios encontrando asidero en lineamientos básicos tales como el respeto por la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen por parte del profesional.

- **Ley 3025-G Emergencia Social por Violencia de Género (2019)**, cuyo objetivo consiste en revertir el número de víctimas por violencia contra la mujer y las identidades feminizadas en todas sus formas en el territorio de nuestra Provincia, reforzar la política preventiva en la materia. A su vez, optimizar y unificar los esfuerzos y recursos estatales y de la sociedad civil para la plena aplicación y vigencia de las normas existentes y las que se sancionen en adelante destinadas al abordaje integral de las mismas en situación de violencia. Para ello, el Estado Provincial deberá extremar los recursos financieros, técnicos y humanos, para hacer plenamente efectivo y operativo el sistema de protección legal vigente en nuestra Provincia. Dicha Emergencia Social por Violencia de Género se encontrará vigente en todo el ámbito de la Provincia por el término de dos años a partir de la sanción de la presente, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, por igual térmi-

no si subsistieran las causas que dan origen a la declaración.

- **Ley 2997-G Natalia Samaniego (2019)**, por la cual la provincia del Chaco adhiere a la ley nacional 27.499,- Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres-. De este modo, el Estado Provincial debe, en las distintas jurisdicciones que lo integran, garantizar, promover y fortalecer, los cursos y talleres de capacitación obligatoria en género, brindando información, generando concientización y prevención en la violencia contra las mujeres.

APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY MICAELA EN LA PROVINCIA DEL CHACO

La provincia del Chaco ha asumido el compromiso de dar efectivo cumplimiento a la Ley Micaela N° 27.499 y su adhesión provincial Natalia Samaniego N° 2997-G para iniciar un proceso de transversalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos y áreas del ejecutivo provincial, para que las acciones de gobierno tengan en cuenta el impacto diferenciado que las mismas producen entre los géneros y pueda aportar a construir una sociedad y una provincia más igualitaria, equitativa, libre de discriminación y violencias por razones de géneros.

Tal cual lo hemos desarrollado en las páginas que anteceden, la Ley 27.499- Ley Micaela- es una normativa nacional que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres a los tres poderes del Estado y en todas sus jerarquías. La adhesión en la provincia del Chaco recibe el nombre de Natalia Samaniego- Ley 2997-G.

Con una mirada **federal, transversal e interdisciplinaria**, el Plan Provincial para la Igualdad de Géneros del año 2020 marca un camino común con estándares de protección, que tienen como fin garantizar a todas las mujeres chaqueñas e identidades diver-

sas y disidentes el acceso a la igualdad real en materia de derechos. Sin lugar a duda, trabajar para la aplicación efectiva de la Ley Micaela-Ley Natalia Samaniego en nuestra provincia, es una de las estrategias para la transformación de nuestra sociedad y sobre todo en la construcción de un Estado responsable y eficiente, que garantice derechos y respete a todxs.

Esta ley nacional lleva su nombre en memoria de Micaela García, una joven de 21 años, militante del Movimiento Evita y feminista, cuyo femicidio se convirtió en un emblema de la lucha contra la violencia machista. En abril de 2017 Micaela fue abusada sexualmente y posteriormente asesinada a la salida de un baile en Gualeguay por Néstor Pavón y Sebastián Wagner. La falta de perspectiva de género en su caso fue un hecho crucial, en razón de que Wagner debía haber estado cumpliendo condena por otros casos de abusos sexuales en el momento en el acometió contra Micaela; sin embargo, el juez de ejecución le otorgó la libertad condicional pese a que los dictámenes psicológicos y evaluaciones no eran favorables. La Ley Micaela fue sancionada el 19 de diciembre de 2018 y promulgada el 10 de enero de 2019.

La conmoción social del hecho y la violencia institucional que develó, en el marco de las movilizaciones del “Ni Una Menos” y debates emergentes como producto de las luchas sociales y cambios socioculturales, dieron fuerza a demandas históricas que exigían reconfiguraciones con fuerte dimensión institucional, que pusieran en primer plano la necesidad de la capacitación en perspectiva

de género a los organismos del Estado y a todas, todes y todos lxs agentes que lo conforman en sus distintos niveles y jerarquías.

La adhesión provincial recibe el nombre de “Natalia Samaniego” en memoria de una joven chaqueña víctima de femicidio por parte de su pareja en la ciudad de Posadas. La normativa fue sancionada el 8 de mayo de 2019 y promulgada el 28 del mismo mes.

¿Cómo lo llevamos a cabo?

En conjunto con el Instituto Provincial para la Administración Pública (IPAP) se ha puesto en marcha el “PROGRAMA DE FORMACIÓN INTRODUCTORIA EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” que tiene una ejecución anual, cuenta de tres módulos a ejecutarse en el plazo de tres semanas, es 100% virtual y se realiza a través de comisiones de cuarenta y cinco (45) participantes con el acompañamiento de capacitadoras especializadas en la materia y la inscripción se realiza a través de la página ipap.chaco.gov.ar.

Este curso no tiene límite de vacantes y abarca a todos y todas las trabajadoras de la Administración Pública Provincial, el Poder Legislativo y los sesenta y nueve (69) municipios, incluidos agentes de entidades descentralizadas, entidades con Regímenes Institucionales Especiales, Empresas y Sociedades del Estado provincial independientemente de la situación de revista y posición jerárquica en las que se encuentren. Cabe resaltar, que el IPAP es el único organismo provincial autorizado para certificar el efectivo cumplimiento de la normativa.

El primer módulo se ocupa de desarrollar conceptos introductorios referidos al sexo, género, perspectiva de género, patriarcado, roles y estereotipos. El segundo se refiere a la

normativa internacional, nacional y provincial en materia de derechos humanos de las mujeres, diversidades y disidencias. El tercer módulo enumera los dispositivos provinciales de atención a víctimas por motivos de género y trata algunas cuestiones vinculadas con la victimología.

Algunos datos estadísticos....

A inicios del 2020, con grandes expectativas se lanza la capacitación de manera virtual a desarrollarse mediante la plataforma del IPAP. Sin embargo, la pandemia por el COVID-19 irrumpió fuertemente y significó cambios de paradigmas, readaptaciones y reconfiguraciones en nuestras vidas, en nuestras formas de trabajar, estudiar y cuidar. Razón por la cual se dificultó el acceso de muchas personas a la capacitación.

Por eso es que, entendiendo la sobrecarga de las tareas del hogar y de cuidados, el teletrabajo, el cuidado de niñas, niños y adolescentes, la situación sanitaria y las situaciones que cada agente público tuvo que transitar, se hizo una excepción a la obligatoriedad de capacitarse en dicho año.

- Se llevaron a cabo **5 ediciones con 19 comisiones de junio del 2020 a octubre del 2020.**
- Se registraron un total de **604 personas inscriptas**, de las cuales **429** de ellas **han aprobado efectivamente el proceso de capacitación.**
- El promedio de personas que lograron la aprobación fue de un **70%.**

Edición	Inscriptos	Comisiones	Aprobaron
Primera	141	4	102 = 72% de Retención
Segunda	165	5	121 = 73% de Retención
Tercera	117	4	81 = 69% de Retención
Cuarta	98	3	70 = 71% de Retención
Quinta	83	3	55 = 66% de Retención

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

En el 2021, la Unidad de Coordinación, Monitoreo y Seguimiento de la Vicegobernación junto con IPAP, asumieron el desafío de trabajar coordinadamente con otras áreas del Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo y haciendo mucho hincapié hacia los sesenta y nueve (69) municipios chaqueños, para promover y sensibilizar acerca de la importancia de la capacitación obligatoria en materia de géneros y violencias contra las mujeres, y así alcanzar la mayor cantidad de agentes capacitadxs en todo el territorio provincial.

Es así, que a inicio de este año se llevó adelante una fuerte campaña comunicacional de sensibilización en materia de ley Micaela, con difusión sobre los contenidos de la ley y sus alcances, formas de acceso e inscripción. Esta iniciativa ha dado muy buenos resultados, generando un aumento significativo en las inscripciones y aprobaciones. Actualmente, a la fecha de confección de este Plan - junio del 2021- , se está llevando a cabo la cuarta edición con los siguientes datos:

Edición	Comisiones	Inscriptos	Pre Inscriptos	Aprobaron	Retención
Primera	9	432	359	220	61%
Segunda	9	388	249	132	53%
Totales	18	820	608	352	58%

Edición	Inscriptos	Aprobaron
Tercera	474	293
Totales	474	293

- Se culminaron al momento **tres ediciones con 32 comisiones habilitadas.**
- Se registran hasta el momento un total de **1294 personas inscriptas** de las cuales **645 personas han aprobado efectivamente el proceso de capacitación.**

Por lo cual, entre el año 2020 y el primer semestre del año 2021, 1.074 agentes estatales de toda la provincia cumplieron con la obligación de capacitarse en Ley Micaela.

Algunas precisiones...

¿Qué se busca con la Ley Micaela?

La Ley 27499 busca lograr procesos de formación y transformación integral mediante el aporte de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación. Mediante las capacitaciones obligatorias tienen el objetivo de transmitir herramientas y (de)construir sentidos comunes, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada agente estatal realiza en su trabajo cotidiano, como trámites, intervenciones, proyectos, programas, iniciativas y, en definitiva, cada una de las políticas públicas. Se trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.

De esta manera, con la puesta en marcha de esta ley, se ha institucionalizado la perspectiva de género tornándose inadmisibles que un funcionario, funcionaria, juez, jueza, empleado o empleada estatal, agentes de las fuerzas de seguridad, legisladores y legisladoras, entre otros/as, operen con omisión, impericia, negligencia hacia los derechos de las mujeres y personas LGBT+, reproduzcan y perpetúen estereotipos de género o revictimicen a personas en situación de violencias por motivos de géneros.

¿Qué obligaciones establece la ley Micaela?

Establece la capacitación obligatoria en los temas de géneros y violencias por motivos de géneros para todas las personas que trabajan en la función pública. Es decir, deben recibir la capacitación todas las perso-

nas que trabajan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Y con la adhesión provincial, se agregan además del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, todos organismos de los Subsectores que integran el Sector Público Provincial, en los términos del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787) como ser entidades descentralizadas, entidades con Regímenes Institucionales Especiales, Empresas y Sociedades del Estado provincial.

Deben capacitarse todas las personas que trabajan en el sector público, cualquiera sea su nivel o jerarquía y situación de revista, incluidos los agentes municipales de toda la provincia.

¿Es posible negarse a recibir la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres?

No. Todas las personas que trabajan en la función pública deben capacitarse por imperativo legal. Según lo establecido en el artículo 8° de la ley nacional 27.499 las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

En cuanto a la ley provincial 2997-G establece en su artículo 9° que se faculta a las máximas autoridades de cada uno de los organismos de los Subsectores que integran el Sector Público Provincial, en los términos del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787), y con arreglo a las normas reglamentarias y disposiciones especiales que dicte la autoridad de aplicación, a dictar las normas pertinentes a ser aplicadas en caso de incumplimiento de la presente.

¿Por qué es importante capacitarse en género y en violencias por motivos de género?

La capacitación en Ley Micaela supone un gran avance para los derechos de las mujeres e identidades feminizadas y disidentes, y el cumplimiento del Estado de su obligación de debida diligencia en consonancia con los Tratados Internacionales que ha suscrito. El Estado argentino merece funcionarios y funcionarias a la altura de las circunstancias, porque resulta inadmisibles que sean los y las agentes del Estado quienes revictimicen, discriminen, violenten, omitan actuar, minimicen y juzguen mediante reproches ético-morales a las personas en situaciones de violencias por motivos de género, que recurren al Estado buscando protección y una respuesta eficaz.

Está claro que estas capacitaciones no significan una deconstrucción inmediata, se necesita el compromiso real de todos en la formación permanente para desaprender lo aprendido, del trabajo conjunto con todas las áreas del Estado y de una aplicación material de los contenidos que se transmiten en estas instancias de aprendizaje. La importancia de capacitarse en género radica en transformar para prevenir y evitar las violencias por motivos de género, con un Estado presente y consciente que pueda proteger y actuar de manera eficaz. A su vez nos invita a repensar las estructuras de nuestras instituciones patriarcales, formas de trabajo y las violencias que se encuentran normalizadas en nuestros entornos de socialización.

¿Cómo se realiza la inscripción?

1) Iniciar sesión o registrarse en la web www.ipap.chaco.gov.ar (es necesario disponer de correo electrónico personal).

Plan Provincial para Prevenir y Erradicar las Violencias por Motivos de Géneros

2) Una vez que haya ingresado, seleccionar el curso correspondiente, en este caso "VIRTUAL - FORMACIÓN INTRODUCTORIA EN GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" - Ley Nacional N°27.499 "Ley Micaela" y adhesión provincial Ley N°2.997-G "Ley Natalia Samaniego".

3) Descargar el PDF formulario y seguir paso a paso las indicaciones que figuran en la página

Números útiles de asistencia IPAP

3624-279361 (Whastapp).

362-4453723 (Llamadas).

3624-755673 (Whastapp).

Correo electrónico:

ipapchaco@gmail.com

